



FACULTAD DE DERECHO

**LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL LAVADO DE ACTIVOS:
PROBLEMA DE AUTORIA Y PARTICIPACIÓN.**

TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS
REQUISITOS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA.

PROFESOR GUÍA: DRA. MARÍA LUISA BOSSANO

AUTOR: ESTEBAN OSWALDO REVELO ÁVILA

2009

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA:

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los trabajos de titulación”.



MARÍA LUISA BOSSANO

DOCTORA.

DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE:

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citados las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.**ESTEBAN OSWALDO REVELO ÁVILA****C.C. 1715958755**

RESUMEN

La presente tesis ha tenido como objetivo la investigación y análisis del tema LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL LAVADO DE ACTIVOS, PROBLEMAS DE AUTORIA Y PARTICIPACIÓN. En el Capítulo I de la investigación se indaga los factores que han contribuido a la expansión del Delito de Lavado de Activos y el torno a la necesidad que tiene éste de ocultar, disimular o enmascarar el origen de los ingentes beneficios procedentes de sus actividades delictivas con miras a facilitar su introducción en los cauces de la economía oficial. En el Capítulo II se aborda el estudio del Panorama Nacional del Delito de Lavado de Activos, sus Referencias, Consecuencias Corrupción en el Sistema Financiero y Leyes expedidas con la finalidad de sancionar este delito en la legislación ecuatoriana. En el Capítulo III se aborda el estudio de las Políticas Regionales e Internacionales para combatir el Lavado de Activos. Como la Convención de las Naciones Unidas sobre drogas de 1988, el trabajo que realiza la Organización de los Estados Americanos, las actividades que realiza el la Convención de Europa sobre el blanqueo de Capitales de 1990, y la Directiva de la Comunidad Europea, y el Grupo de Acción Financiera GAFISUD. En el Capítulo IV trata de la Criminalidad Organizada y el Delito de Lavado de Activos. En este capítulo también se estudian temas como la Política Criminal, las Formas de la Criminalidad Organizadas, el Papel que desempeña el Derecho Penal ante el Crimen Organizado, las Formas de Operar la Delincuencia Organizada. En el Capítulo V, trata sobre el Lavado de Activos, Problema de Autoría y Participación, con temas como la Relación entre el Lavado de Activos y la Criminalidad Organizada, la Solución que se debe dar al Problema de Autoría Y Participación, Criterios para la Aplicación de las Penas, y las Nuevas Normas que se deben implementar para la Prevención del Lavado de Activos y la Corrupción. Concluye la tesis doctoral con la formulación de las Conclusiones y la Bibliografía utilizada.

Indicando que con la realización de este estudio el autor se propuso alcanzar los siguientes objetivos: examinar e identificar las conductas que constituyen actividades de blanqueo, analizar la sistemática que desarrolla la Legislación Ecuatoriana en la regulación del delito de lavado de activos.

ABSTRACT

The present thesis has had as objective the investigation and analysis of the topic THE ORGANIZED CRIME RATE IN THE LAUNDRY OF ACTIVE, PROBLEMS OF RESPONSIBILITY AND PARTICIPATION. In the Chapter I of the investigation one investigates the factors that have contributed to the expansion of the Crime of Laundry of Active and the lathe to the necessity that has this of hiding, to hide or to mask the origin of the enormous benefits coming from their criminal activities with an eye toward facilitating their introduction in the beds of the official economy. In the Chapter II the study of the National Panorama of the Crime of Laundry is approached of Active, its References, Consequences Corruption in the Financial System and Laws sent with the purpose of sanctioning this crime in the Ecuadorian legislation. In the Chapter III the study of the Regional and International Politicians is approached to combat the Laundry of Active. As the Convention of the United Nations on drugs of 1988, the work that carries out the Organization of the American States, the activities that he/she carries out the the Convention of Europe on the bleach of Capitals of 1990, and the Directive of the European Community, and the Group of Financial Action GAFISUD. In the Chapter IV are about the Organized Crime rate and the Crime of Laundry of Active. In this chapter topics like the Criminal Politics are also studied, the Forms of the Organized Crime rate, the Paper that carries out the Penal Right before the Organized Crime, the Forms of Operating the Organized Delinquency. In the Chapter V, tries on the Laundry of Active, Problem of Responsibility and Participation, with topics as the Relationship among the Laundry of Active and the Organized Crime rate, the Solution that should be given to the Problem of Responsibility AND Participation, Approaches for the Application of the Hardships, and the New Norms that should be implemented for the Prevention of the Laundry of Active and the Corruption. It concludes the doctoral thesis with the formulation of the Conclusions and the used Bibliography.

Indicating that with the realization of this study the author intended to reach the following objectives: to examine and to identify the behaviors that constitute bleach activities, to analyze the systematic one that develops the Ecuadorian Legislation in the regulation of the laundry crime of active.

ÍNDICE**LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL LAVADO DE ACTIVOS, PROBLEMAS DE
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN**

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	4
1.1.- ORIGEN E HISTORIA DEL LAVADO DE ACTIVOS.	4
1.2.- DEFINICIÓN.	7
1.3.- CARACTERÍSTICAS.	9
1.4.- FINALIDADES.	11
1.4.1.- Ocultar la actividad.	12
1.4.2.- Negociar.	13
1.4.3.- Convertirlo.	13
1.5.- MÉTODOS.	13
1.5.1.- Pitufeo o Estructuración.	14
1.5.2.- Mezcla de dinero.	14
1.5.3.- Complicidad con funcionarios de entidades financieras.	15

1.5.4.- Préstamos garantizados.	15
1.5.5.- Sobre facturación y facturas comerciales falsas.	16
1.5.6.- Inversión en el sector inmobiliario.	17
1.5.7.- Comprar empresas con dificultades económicas.	18
1-5-8.- Comprar boletos de lotería premiados.	18
1.5.9.- El Mercado negro de electrodomésticos.	18
1.6.- ETAPAS.	19
1.6.1.- Etapa de colocación.	19
1.6.2.- Etapa de estratificación o intercalación.	19
1.6.3.- Etapa de integración o inversión.	20
CAPÍTULO II	22
PANORAMA NACIONAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	22
2.1.- REFERENCIAS.	22
2.2.- CONSEJO NACIONAL DE LAVADO DE ACTIVOS.	26
2.2.1.- Funcionamiento.	26
2.2.2.- Recursos.	27
2.2.3.- Funciones.	28

2.3.- UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA	30
2.3.1.- Funcionamiento.	31
2.3.2.- Recursos.	32
2.3.3.- Funciones.	32
2.4.- LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL LAVADO DE DINERO	35
2.4.2.- Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros.	35
2.4.2.- Pérdida del control de la política económica.	36
2.4.3.- Distorsión económica e inestabilidad.	36
2.4.4.- Pérdida de rentas públicas.	37
2.4.5.- Riesgos para los esfuerzos de privatización.	37
2.5.- LA MAGNITUD DEL PROBLEMA DE LAVADO DE ACTIVOS A NIVEL ECONÓMICO.	37
2.6.- CORRUPCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.	38
2.7.-TRANSFERENCIAS DE FONDOS CON EFECTOS DESESTABILIZADORES	40
CAPÍTULO III	42
POLÍTICAS REGIONALES E INTERNACIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.	42

3.1.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	42
3.2.- LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DROGAS DE 1988. CONVENCION DE VIENA.	44
3.3.- EL TRABAJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA.	47
3.4.- ACTIVIDADES EN EUROPA: EL CONSEJO DE EUROPA LA CONVENCION DE EUROPA SOBRE EL BLANQUEO DE CAPITALES DE 1990 Y LA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD EUROPEA.	48
3.5.- EL GRUPO DE ACCION FINANCIERA GAFISUD	53
CAPÍTULO IV	56
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	56
4.1.- DEFINICIÓN.	56
4.2.- ORGANIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA.	57

4.3.- POLÍTICA CRIMINAL.	60
4.4.- FORMAS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.	65
4.5.- PAPEL DEL DERECHO PENAL ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO.	66
4.6.- PRINCIPALES CAPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.	67
4.6.1.- Cártel del Golfo.	68
4.6.2.- El cártel de Tijuana.	69
4.6.3.- Cártel de Juárez.	69
4.6.4.- Cártel de Sinaloa.	70
4.7.- FORMAS DE OPERAR Y PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.	70
4.7.1.- Operaciones administrativas internas.	71
4.7.2.- Operaciones administrativas externas.	71
4.8.-TIPOS DE AUTORIAS.	74
4.8.1.- Autoría directa o material	74

4.8.2.- Autoría mediata.	75
4.8.3.- Coautoría.	76
4.9.- TIPOS DE PARTICIPACIÓN.	78
4.9.1.- La instigación.	80
4.9.2.- Complicidad.	80
4.10.- FUNDAMENTOS PARA SUSTENTAR LA EXCLUSIÓN DEL AUTOR O PARTICIPE DEL DELITO PREVIO COMO SUJETOS DE LAVADO DE DINERO.	81
4.11.- EL CRITERIO DEL HECHO POSTERIOR COPENADO PARA SOSTENER LA EXCLUSIÓN DEL AUTOR DEL HECHO PREVIO	83
4.12.- LAVADO DE ACTIVO COMO UNA FORMA DE ENCUBRIMIENTO.	83
4.13.- EL CRITERIO DE NO EXIGIBILIDAD DE UNA CONDUCTA DIFERENTE.	85
CAPÍTULO V	87
LAVADO DE ACTIVOS: PROBLEMAS DE AUTORÍA Y	

PARTICIPACIÓN.	87
5.1.- RELACIÓN ENTRE LAVADO DE ACTIVOS Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.	87
5.2.- TIPOLOGÍA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	89
5.3.- ELEMENTOS DE LA FIGURA DELICTIVA.	92
5.3.1. Dinero en circulación.	92
5.3.2.- Cheques de gerencia.	93
5.3.3.- Cheques personales.	93
5.3.4.- Giros.	93
5.3.5.- Giros bancarios.	93
5.4.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	94
5.5.- SUJETOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	97
5.5.1.- Sujeto Activo.	98
5.5.2.- Sujeto Pasivo.	99
5.6.- LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO Y SU RELACIÓN CON EL ENCUBRIMIENTO.	99

5.7.- LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO ACTIVOS Y LA PRUEBA DEL DELITO.	101
5.8.- SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.	103
5.9.- CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN RELACIÓN A LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.	105
5.10.- NUEVAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN. DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.	107
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	115

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la humanidad ha tenido que enfrentar las desviaciones conductuales que tipifican las acciones delictivas de los seres humanos en los distintos estados históricos de la sociedad. Por lo tanto, es el Estado que en salvaguarda de su propia seguridad y armonía ciudadana, se ha visto obligado a crear no solo leyes nacionales, sino a integrarse y formar parte de Comunidades y Organismos Internacionales, con el propósito de expedir nuevas normas legales para reprimir cada uno de los delitos cometidos por los individuos.

Esta es la razón básica para que en este trabajo de investigación se exponga, analice y critique sobre el creciente problema que aqueja en la actualidad a nuestra sociedad, pues, su solución debe ser tratada en forma inmediata.

En esta ocasión el caso que nos ocupa en la presente investigación es en general sobre el delito de lavado de activos, señalando que el lavado de activos, de dinero o blanqueo de capitales como se lo conoce universalmente, constituye desde hace algunas décadas una de las problemáticas no solo en nuestro país, sino a nivel mundial, en razón a los incalculables perjuicios que produce a la economía de los países. Por lo que por esta razón como es natural, varias organizaciones internacionales han tomado cartas en el asunto, tornando a la criminalización del lavado de activos en primer plano.

Es así por ejemplo, que la Comisión de Estupefacientes de la ONU propone que el lavado de activos pase a ser considerado como un delito autónomo.

Cabe indicar que en nuestra legislación la primera normatividad dictada para controlar el flagelo del lavado de activos, se la expide el 27 de enero de 1987, cuando se dictó la "Ley de Control y Fiscalización del tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas"

Tres años más tarde, el 17 de septiembre de 1990, se promulgó la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que en su artículo 77, manifiesta lo siguiente:

"Conversión o transferencia de bienes". "Quienes a sabiendas de que bienes de cualquier clase han sido adquiridos a través de los delitos tipificados en este capítulo, con el propósito de ocultar tal origen, contribuyeren a negociarlos, convertirlos o transferirlos a otras actividades, serán sancionados con cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de veinte a cuatro mil salarios mínimos vitales generales.

Si la comisión de esta infracción se hubiere realizado mediante la organización de una asociación destinada a preparar, facilitar, asegurar los resultados o garantizar la impunidad, la pena será de ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales".¹

Dentro del plano internacional existen Convenciones, Organismos y Consejos, dedicados a la erradicación del delito de lavado de activos o blanqueo de capitales, tales como; la Convención de las Naciones Unidas de 1988, denominada Convención de Viena, la Convención Europea sobre blanqueo de capitales, la Organización de Estados Americanos OEA, y; el Grupo de Acción Financiera GAFISUD.

El presente trabajo se lo realizará de conformidad a la problemática actual, referente al delito de lavado de activos, enmarcado dentro de las normas legales vigentes, expedidas para radicar este fenómeno social.

Indicando que el universo de la investigación está enfocado al tema de la CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL LAVADO DE ACTIVOS, PROBLEMAS DE AUTORIA Y PARTICIPACIÓN.

¹ Ley de Sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Art. 77.

Se realiza un estudio de acuerdo a su historia, origen, antecedentes, conceptos de acuerdo a criterios de diferentes autores, características, fines, métodos, etapas, entre otros aspectos referentes a su generalidad.

Se explica pormenorizadamente las funciones del Consejo Nacional contra el lavado de activos, de la Unidad de Inteligencia Financiera, del papel que desempeñan los instrumentos internacionales en el ámbito de lavado de activos, la criminalidad organizada.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

1.1.- ORIGEN E HISTORIA DEL LAVADO DE ACTIVOS.

Para determinar de una forma más acertada, el delito de lavado de activos, es necesario en primer lugar tener claro el término dinero y cuando se dieron los primeros intercambios como forma de pago. Según la definición que nos da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, dinero significa, en el ámbito económico, “Mercancía aceptada como medio de pago y medida de valor”². Según el autor Julio Sevares en su obra el Capitalismo Criminal, nos indica “que no se conoce a ciencia cierta cuándo se utilizó por primera vez, alguna forma de dinero; pero sí, que nació por la necesidad de solventar los inconvenientes del trueque”³. La acuñación de la moneda metálica se inició hacia el año 580 A.C. por los aqueos en Grecia. En la historia de Francia encontramos que en 1529, el Rey Francisco I pagó 12 millones de escudos como rescate por sus hijos tomados como rehenes en España.

“Se sabe que en el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Cilici era entonces, la guarida tradicional de los piratas. Los mismo que fueron pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. A la piratería clásica le añadieron matices propios los bucaneros y los

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

³ SEVARES, Julio, El Capitalismo Criminal: Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global Grupo Editorial Norma 2003 Pág. 13.

filibusteros, cuya existencia no hubiera sido posible sin la ayuda, encubierta en un comienzo, de los gobiernos británico, francés y neerlandés.

La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito, ya que mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos.

El delito de lavado de activos es tan antiguo como el hombre mismo, estando presente en todas las etapas de la humanidad. Aunque en las primeras épocas no se lo conocía o se lo determinaba como tal, este acto ilícito se daba ya en el tiempo de los Caballeros Templarios. Fue el primer ejército que contaba con una estructura definida, práctica administración de recursos y estrategias. La Orden llegaría a tener el respaldo de la Santa Sede y de las monarquías europeas en su conjunto, el Papa Inocente II eximió a la Orden de responder a las leyes del hombre y junto con la creación de distintos capítulos o sedes de la Orden a través de Europa, en 180 años, los Templarios obtuvieron un poder capaz de desafiar a todos los tronos europeos. La iglesia prohibía los préstamos con intereses, lo cual era condenado como usura. La astucia y visión de los Templarios les permitió el cambiar la manera en que los préstamos eran pagados evitando esta prohibición, financiando incluso a reyes. Debido a su vasta riqueza, exceso de materiales y administración, los historiadores consideran que los Templarios inventaron los servicios y el sistema bancario como lo conocemos⁴.

Con el paso de los años el concepto de lavado de activos como delito surge, en los Estados Unidos de Norte América, en el tiempo de las grandes mafias en Chicago y Nueva York en 1899, cuando AL CAPONE, proveniente de una familia de inmigrantes, se une a una pandilla callejera, liderada por Jhonny Torrio e integrada por otros connotados futuros mafiosos como Lucky Luciano y Meyer Lansky, quien luego pasó a ser el cerebro financiero del grupo de Capone. Disturbios que se originaron debido a la Prohibición de Alcohol o Ley

⁴ MOMMSEN, Theodor. *Historia de Roma*. Ediciones Aguilar S.A. 1962.

Volstead, crearon un campo fértil para que surgieran las industrias criminales de mayor crecimiento, la preparación, destilación y distribución de la cerveza y licor, fueron las fuentes principales de obtención de grandes sumas de dinero que no podían justificarse como actos lícitos. Por ello desarrollaron intereses en negocios como el lavado y entintado de textiles, (empresas de pantalla), y en el futuro disimular ingresos provenientes de actividades ilegales; pues, las ganancias provenientes de las actividades eran presentadas como parte de los ingresos del negocio de lavado de textiles y con ello lograr sorprender a las autoridades norteamericanas.

En la última década el lavado de activos ha adquirido mayor fuerza, debido a que no se limita a una circunscripción territorial determinada. Por lo general, su ámbito de acción es de carácter internacional, afectando no solo intereses individuales sino colectivos, considerando que para realizar esta actividad casi siempre intervienen organizaciones de índole delictiva que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas que bien pueden ser empresariales, comerciales o bancarias.

La problemática de lavado de activos parece haber recrudecido en la década de los 80. Este fenómeno con una dialéctica explicativa compleja adquirió la categoría de problema internacional cuando alcanzo un valor de cambio en el mercado de producción y consumo. La lucha por controlar la producción y comercialización se hace notoria en el momento en que su valor de cambio es de tal magnitud que la dicha actividad crea una verdadera industria que genera grandes cantidades de dinero que alimenta a la economía de países que se encuentran entrelazados por este fenómeno, y quienes intervienen tienen y obtienen cuantiosas ganancias tienen como etapa final ocultar su origen ilícito.

Encontrando una notoria explicación de que este tipo de delitos tiene distintas implicaciones, en especial en el área económica, que va tomando cada día mayor importancia cada vez que en estas repercusiones económicas

se involucran bancos, instituciones publicas, autoridades policiales, etc.

A partir de lo expuesto, podemos afirmar que así como se habla de una mundialización del mercado, también se podría hablar de una globalización del derecho, y en específico una nueva configuración del Derecho Penal, convertido y renovado en un Derecho Penal Moderno o Contemporáneo, que responda a las necesidades de respuesta punitiva estatal frente a esta nueva Sociedad.

Siendo por esta razón que existen dos formas de derecho penal según lo que manifiesta el autor Edgardo Alberto Donna cuando existe una forma de derecho que se "refiere a los delitos tradicionales como; homicidio, privaciones de libertad, abusos sexuales, hurto, estafas, cuyas garantías que se deben mantener son mínimas. Y las otras que se refieren a los delitos que hacen a bienes jurídicos generales de difícil determinación, sumando al problema existente como el llamado Derecho Penal Internacional, sobre los delitos de medio ambiente, los delitos económicos, el derecho penal de drogas, el lavado de activos y los delitos de terrorismo"⁵.

De lo que se viene observando en los últimos 30 años en la legislaciones penales actuales; así se habla de un proceso de expansión de derecho penal, el cual se manifiesta ante todo en una dimensión clara y manifiestamente cuantitativa que se traduce en un relevante incremento de su extensión actual en comparación con la que tenía en el momento histórico precedente.

1.2.- DEFINICIÓN.

Para una mayor comprensión anotaremos definiciones de varios autores los

⁵ DONNA, Edgardo Alberto. Teoría General del Delito. Derecho Penal Parte General Tomo II. Editorial Culzoni. 414.

cuales señalan lo siguiente:

EDUARDO A. FABIÁN CAPARRÓS, autor español, en su obra doctoral "El Blanqueo de capitales procedentes de actividades criminales, señala lo siguiente:

"Es el proceso tendiente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad".⁶

DIEGO J. GÓMEZ INIESTA, ha presentado el concepto de lavado de activos, en los siguientes términos:

"Es aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito, procedente de delitos que revisten especial gravedad, es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos financiero legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de una forma ilícita".⁷

MIGUEL ANTONIO CANO CASTAÑO, en forma semejante dice:

"Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin, es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país".⁸

GUILLERMO RICHTER, nos manifiesta:

⁶ FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo, El Blanqueo de Capitales Procedentes de Actividades Criminales.

⁷ GOMEZ INIESTA, Diego. El Delito de Blanqueo de Capitales en el Derecho Español. Editorial S.L. Barcelona, 1996. Pág. 34

⁸ CANO CASTAÑO, Miguel. Modalidades de Lavado de Dinero y Activos. Practicas contables para su prevención y detención.

Que el lavado de activos “Es el procedimiento subrepticio, clandestino, mediante el cual los fondos o ganancias provenientes de actividades ilícitas, como son: armamento, prostitución, trata de blanca, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria y narcotráfico, son introducidos al sistema normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardidés tan heterogéneos como tácticamente hábiles.”⁹

Estos autores coinciden en:

- En utilizar los mismos procesos, operaciones y procedimientos.
- Se introducen de cualquier forma al sistema financiero, ocultando el verdadero origen del dinero, depositándolos en cuentas bancarias como si hubiera sido obtenido en forma lícita.

El lavado de activos, es la realización dolosa de ciertos métodos y procedimientos mediante los cuales se introducen en el sistema financiero legal las ganancias obtenidas de actividades ilícitas. Para lo cual es necesario crear empresas jurídicas, adquirir bienes, cuya finalidad de ocultar la existencia de ingresos ilícitos para que posteriormente se vean reflejados en el mercado mediante operaciones lícitas y de esta manera integrarlos a la economía y evitar que su origen sea demostrado.

1.3.- CARACTERÍSTICAS.

Según el criterio de Hernández Quintero el delito de lavado de activos tiene ciertas características como:

- “Es considerado como un delito económico y financiero, perpetrado generalmente por delincuentes de cuello blanco que manejan cuantiosas sumas de dinero que le dan una posición económica y social privilegiada. Debe existir circulante suficiente y, en ocasiones, bienes muebles o inmuebles como

⁹ Ibidem. Pág. 43

medio propicio para su manifestación y desarrollo".¹⁰

El caso más evidente cometido por delincuente de cuello blanco es denominado Torres Gemelas, cuya red de lavado, operaba en Colombia, Venezuela, Chile y Ecuador, entre los acusados está un ecuatoriano coronel de la policía en servicio pasivo.

De acuerdo a la investigación realizada por la Fiscalía y la Policía Antidrogas, en el operativo Torres Gemelas, en el que se neutralizó la primera red de lavado de dinero en el país, no solo evidenció que el principal implicado hizo su centro de operaciones en el Ecuador, sino también la fragilidad del control de blanqueo de dinero. Pues, según información de la Fiscalía, se dio por una denuncia al correo electrónico. Sin embargo, fuentes policiales dijeron que las primeras alertas se recibieron desde el exterior, a través de la DEA y las autoridades colombianas, luego de la detención, el caso no fue alertado por los organismos que se encargan del análisis de las cuentas del sistema financiero que son calificadas como sospechosas. En este operativo varios inmuebles de lujosos hoteles de Quito, Guayaquil y el puerto de Manta, fueron visitados por agentes de Policía, para desarticular a una red que se dedicaba a lavar dinero del narcotráfico. En el Hotel Radisson, ubicado en la avenida 12 de Octubre y Cordero (centro norte de Quito). Los uniformados ingresaron en 26 habitaciones, que fueron allanadas, con la intención de buscar documentos relacionados con este caso, al que ya seguían la pista desde algún tiempo atrás. Consecuencia del operativo, ciudadanos colombianos, propietarios del 45% del hotel, fueron detenidos para las investigaciones ciudadanos ecuatorianos. La Policía también allanó 27 oficinas en el World Trade Center (WTC), así como un departamento en el edificio Atheneo, en Quito; mientras que en Guayaquil se allanaron dos propiedades, y en Manta una.

➤ “No puede ser considerado exclusivo de un país, en razón de que el dinero

¹⁰ IERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando. El Lavado de Activos, Segunda Edición, Editorial Antares. Santa Fé de Bogotá – Colombia. Pág. 29.

es una mercancía que fluye por todo el mundo a través de sistemas operativos, que evaden las leyes y cruzan fronteras nacionales aparentemente sin que sea advertida esta situación”¹¹. Por ejemplo el caso de lavadora denominada DGM, cuyo propietario alcanzaba la realización de este delito debido a que tenía empresas financieras aparentemente lícitas no solo en Colombia sino en algunos países como Ecuador y Panamá.

- Actividades que en sí mismas no son ilegales, es decir, que ya invertida en otro tipo de negocio dentro del comercio adquiere legalidad. “Ejemplo como lo señala el artículo publicado, con fecha 10 de Marzo del 2009 en el Diario el País de Colombia que habla claramente sobre el nuevo Portafolio utilizado por los mafiosos para lavar activos, realizando actividades económicas aparentemente normales como restaurantes, estaciones de gasolina, supermercados, empresas de transporte, casinos, moteles e incluso panaderías”¹².
- Otra de las características no es generar ganancias, sino legalizar las utilidades ya obtenidas de actividades ilícitas, sea el narcotráfico o las demás actividades conexas.
- La concretización y materialización de lavado de activos se realiza en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos administrativos que son establecidos para cualquier actividad comercial o financiera del medio donde se desarrolle el proceso económico”¹³.

1.4.- FINALIDADES.

El fin que persiguen los lavadores, consiste en la intención de darle una

¹¹ *Ibidem*. Pág. 29.

¹² www.elpais.com.co

¹³ HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando. *El Lavado de Activos*, Segunda Edición, Editorial Antares. Santa Fé de Bogotá – Colombia.

aparición lícita, para evitar ser vinculados con el delito de donde se obtuvo las ganancias ilegales, ocultando, disimulando y encubriendo el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas, con la finalidad de convertirlos en otros bienes y actividades que resultan aparentemente lícitas, así:

1.4.1.- Ocultar la actividad.

El fin principal de este delito es ocultar la fuente verdadera de la procedencia de fondos, para utilizarla libremente.

Un caso práctico es el proceso No. 23174 del fallo de casación interpuesto en la Corte Suprema de Justicia de Colombia por una ciudadana portadora de una cuenta bancaria del Banco Caja Social. Presentaba operaciones sospechosas en los meses de agosto, septiembre y octubre del 2000, haciendo consignaciones importantes de dinero de manera casi simultánea en las mismas oficinas (sucursales) de las ciudades de Bogotá, Medellín e Ibagué y el dinero era retirado, de la misma manera (casi simultánea) por los beneficiarios en la ciudad de Florencia. Esa situación alertó a las autoridades que iniciaron rastreos para detectar la licitud de las operaciones, principalmente porque se trataba de cuentas con saldos irrelevantes y sin movimientos significativos de dinero.

Al detallar los movimientos se encontró que fueron consignados \$565 000 000 a diferentes cuentas habientes del banco de la ciudad de Florencia y que todos ellos estaban relacionados de alguna manera con la empresa de taxis del Caquetá "Caquetaxi S.A.", a más de que se detectó que los dineros tenían como destinatarios a dos de los principales accionistas de la central de taxis.

Recibiendo un "fallo condenatorio por lavado de activos (Art. 247 A del Decreto 100 de 1980, adicionado por el art. 9 de la Ley 365 de 1997). Imponiéndole las siguientes penas: setenta y dos (72) meses de prisión, multa de 500 Pesos e interdicción de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal"¹⁴.

¹⁴ www.revistajuridicaonline.com

1.4.2.- Negociar.

La definición que nos da la Real Academia de la Lengua Española, respecto al término negociar es: “Tratar y comerciar, comprando y vendiendo o cambiando géneros, mercaderías o valores para aumentar el caudal”.¹⁵

En sentido jurídico, es el acto por el cual una o mas voluntades pretenden algún efecto jurídico reconocido por la ley, en este sentido el legislador ha creado leyes que repriman o castiguen todo acto ilícito disfrazado en un negocio procure legitimar el capital proveniente del narcotráfico o cualquier otro tipo de delito que genere una utilidad ilegal.

1.4.3.- Convertirlo.

“Consiste en mudar o volver una cosa en otra”¹⁶

Esto quiere decir que quien se dedica a la ilícita tarea de lavar activos, se encuentra en la necesidad de transformar la utilidad obtenida, en cualquier otro bien sea este mueble e inmueble, o simplemente crean negocios a nombre de otras personas, y de esta manera sus ganancias ya tendrían una procedencia lícita.

1.5.- MÉTODOS.

Los métodos utilizados para blanquear dinero, también se los conoce como tipologías de lavado. Son los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones

¹⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

¹⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico dentro de una sociedad. Cuando los métodos usados son exitosos el lavador los adopta y los sigue utilizando en sus operaciones de lavado de activos. Estos comportamientos son similares a los de los empresarios legales para no despertar sospechas entre los empleados de la entidad y así poder cumplir con su propósito.

Para realizar las operaciones ilícitas el lavador emplea diversos métodos que se van sofisticando, a través de la ejecución de los mismos, con el fin de lograr burlar el control de las autoridades.

Los métodos mas utilizados por los delincuentes son los siguientes:

1.5.1.- Pitufeo o Estructuración.- “Que consiste en dividir el dinero o lavar pequeñas sumas que no alcanzan el límite establecido por las entidades de control o la mismas instituciones financieras, para exigir el lleno de formularios que señalan la procedencia y documentación adicional o que obliguen a su reporte a las entidades de vigilancia y control, o a sus propias auditorias o revisorías”.¹⁷

En este caso los delincuentes se encargan de hacer múltiples transacciones que aisladamente no representan cuantías considerables pero que en conjunto constituyen una suma importante. Para lo cual se ven en la necesidad de abrir numerosas cuentas en una o en varias entidades financieras. Para detectar y controlar este método las entidades financieras deben consolidar operaciones realizadas por cuantías inferiores a las exigidas por el registro en diferentes oficinas de la institución.

1.5.2.- Mezcla de dinero.- Este es uno de los métodos más difíciles de detectar por las autoridades competentes y por los mismos controles internos

¹⁷ HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando. El Lavado de Activos, Segunda Edición, Editorial Antares. Santa Fé de Bogotá – Colombia. Pág.33.

de las entidades financieras.

Este método “Consiste en unir los productos ilícitos con los fondos legítimos de una empresa, y al final se presenta como la renta total del negocio, lo cual hace complicado sospechar, proporcionando la ventaja de dar una explicación pronta para el manejo de un volumen alto de efectivo, que se presenta como producto del negocio legítimo. Utilizando indebidamente, restaurantes, bares, estaciones de servicio, grandes cadenas de almacenes, empresas de transporte”.¹⁸

1.5.3.- Complicidad con funcionarios de entidades financieras.- “Consiste en crear complicidad con los empleados de la entidades financieras, con la finalidad de que estos no reporten a sus propias auditorias o a la vez a las entidades de vigilancia y de control estas operaciones, absteniéndose de exigir el lleno de los formularios respectivos a los usuarios y en el peor de los casos, consignando datos falsos”¹⁹.

Este método permite al lavador asociarse con los responsables en primera instancia de la prevención y defensa del lavado de activos, es decir, con el empleado de una entidad financiera, involucrando a la Organización por las amenazas que recaen sobre las entidades financieras, de ser adquiridas o controladas por las organizaciones criminales.

Para evitar y controlar esta situación la legislación financiera de los países acogiendo las recomendaciones del Comité de Basilea exige obtener la autorización previa del supervisor bancario para la adquisición de acciones que representan un determinado porcentaje (5% ó 10%) del capital social.

1.5.4.- Préstamos garantizados.- Este método se lo aplica de la siguiente manera:

“Según el cual el residente de un país abre una cuenta en otro país del cual

¹⁸ Grupo de Acción Financiera - GAFI

¹⁹ HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando. El Lavado de Activos, Segunda Edición, Editorial Antares. Santa Fé de Bogota – Colombia. Pág. 34.

obtiene un préstamo por la suma igual a la que allí tiene depositada, para utilizarlo en su lugar de residencia. Como se advertiría no tiene ningún interés en el préstamo, sino aparentar que el dinero que usa, proviene de una transacción legítima”.²⁰

Es decir, que el blanqueador de activos obtiene préstamos, recibiendo dineros lícitos y usa como garantía colateral los depósitos constituidos sobre fondos de procedencia ilícita tales como los certificados de depósitos, valores, depósitos en efectivo, etc.

Con los recursos recibidos de la entidad financiera el lavador adquiere negocios, bienes inmuebles, o diferente tipo de activos, de esta manera los recursos de origen ilícitos se disimulan justificándose en el crédito y, por ende, la conexión con su origen inicial se hace menos evidente.

1.5.5.- Sobre facturación y facturas comerciales falsas.- “Las operaciones de comercio exterior son instrumentos comúnmente utilizados por los delincuentes dedicados al lavado de activos, toda vez que las operaciones de comercio internacional y la prestación de servicios en el exterior pueden ser utilizadas como justificación de transferencias, o como vehículo para movilizar la riqueza representada en mercancías, sin que se requiera el desplazamiento de tipo físico o electrónico de fondos adquiridos en actividades ilícitas”.²¹

El lavador de activos puede movilizar recursos de un país a otro, acudiendo a la subfacturación o sobrefacturación de mercancías ficticias.

Un método similar es el de las exportaciones ficticias, la empresa dedicada al delito de lavado de activos acude a registros de exportación falsos, a facturación adulterada, a falsedad de documentos de autoridades aduaneras, y, a simulaciones que sirvan como soporte documental formal para la transacción

²⁰ HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando. El Lavado de Activos, Segunda Edición, Editorial Antares. Santa Fé de Bogotá – Colombia. Pág. 34.

²¹ Grupo de Acción Financiera - GAFI

financiera.

Los departamentos o divisiones internacionales de las entidades financieras son muy vulnerables a ser utilizadas por lavadores de activos que requieren transferir sus recursos de un país a otro.

El lavador realizan estudio del mercado y de esta manera conocen si el precio que figura en las facturas corresponde al precio que se encuentra vigente en la actualidad. Ejemplo lo utilizado por el "Cartel de Cali dirigido por los hermanos Rodrigues Orejuela, en la que utilizaban la sobrefacturación en las farmacias o droguerías, en la que ex contador dijo que la contabilidad ilegal era para no declarar tributariamente y lavar dinero en las empresas para su crecimiento, dinero que aportaban los socios Miguel y Gilberto Rodríguez y que venían del negocio del tráfico de drogas como cocaína.

El dinero del narcotráfico entraba a la contabilidad ilegal a través de cuentas de testaferros como si hubieran prestado ese dinero a Drogas La Rebaja de manera legal. También hacían una sobrefacturación ficticia para hacer aparentar como ingresos de venta en cada uno de los mostradores o farmacias para así ir cancelando los préstamos"²².

1.5.6.- Inversión en el sector inmobiliario.- "En este caso el individuo que se dedica a lavar activos presenta una supuesta valorización o mejoras a inmuebles como excusa para tratar de justificar un incremento de su patrimonio, por la venta de un bien por un mayor valor al de adquisición".²³

El delincuente también puede adquirir por menor valor una propiedad y paga la diferencia al vendedor en efectivo pago que no figura registrado, por lo que una vez que vende este bien inmueble justifica sus ganancias.

²² www.eltiempo.com

²³ Grupo de Acción Financiera - GAFI

1.5.7.- Comprar empresas con dificultades económicas.- Un método muy útil para justificar estas operaciones, es el de comprar empresas quebradas, que sean tradicionalmente conocidas, en ocasiones proponiendo a los antiguos propietarios que el cambio de accionistas no se vea reflejado y los antiguos dueños sigan apareciendo como titulares de la empresa. Siendo esta utilizada para justificar ingresos de recursos de origen ilegal, sin que se genere sospecha alguna en la entidad financiera. Ya que para una entidad financiera es fácil sospechar de empresas recientemente constituidas, que de un momento a otro reflejen altos volúmenes en las operaciones financieras.

1-5-8.- Comprar boletos de lotería premiados.- En este caso el lavador de activos establece contacto con el titular del billete premiado, se lo compra por un mayor valor y no realiza el pago de impuestos, el delincuente reclama el premio y lo hace parte de su patrimonio, de esta forma tratará de justificar entre terceros su riqueza ilícita.

1.5.9.- El Mercado negro de electrodomésticos.- Este conocido procedimiento, consiste "En vender artículos de contrabando a precios generalmente inferiores a los de fabricación en los países de origen.

Estos recursos son reciclados en las instituciones financieras locales o del exterior por el comerciante quien, en apariencia, no guarda relación con el delincuente en cuyo favor se actúa".²⁴

En conclusión el delincuente utiliza variados métodos para disimular las ganancias o frutos de actividades delictivas, con el fin de esconder y ocultar sus orígenes ilegales. Esto implica que las ganancias no solo pueden ser dinero, sino también otro tipo de bienes y recursos mal habidos, tales como propiedades, acciones, vehículos, y demás especies susceptibles de valoración económica.

²⁴ HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando. El Lavado de Activos, Segunda Edición, Editorial Antares. Santa Fé de Bogota Colombia. Pág. 35

1.6.- ETAPAS.

Este proceso de legitimación de activos de origen ilícito es muy complejo y diverso, para realizarse básicamente se necesita de tres etapas:

1.6.1.- Etapa de colocación.

“La etapa de colocación es la inicial del proceso de lavado, en la cual el dinero ya sea en efectivo o cualquier tipo de ganancia en bienes de capital de procedencia ilícita que cambia de ubicación colocándose más allá del alcance de las autoridades”.²⁵

En esta etapa el agente es más vulnerable, ya que su objetivo es ingresar los fondos ilegales al sistema financiero sin llamar la atención de las instituciones bancarias o de las agencias de cumplimiento.

1.6.2.- Etapa de estratificación o intercalación.

Es la segunda etapa del proceso de lavado de activos consiste en intercala en varios negocios e instituciones financieras, ya sea en forma física, por medio del depósito o por transferencia electrónica, transportándose el dinero físicamente a otros lugares para disfrazar su origen ilícito, el principio fundamental es adquirir bienes para transferirlos o cambiarlo con otros de procedencia lícita.

Lamas Puccio señala tres fases de esta etapa:

“Disfrazar el dinero de procedencia ilegal, de tal modo que se confunde con dinero obtenido de fuentes lícitas, vender, descontar o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros, tales como los cheques de cajero, giros o cheques personales utilizándolos como si fueran efectivos.

²⁵ PRADO SALDARRIAGA, Victor. El Delito de Lavado de Dinero. Editorial Idemsa, Lima, 1994.

Crear fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo.

Transferir dinero vía electrónica desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otra, para perder el lugar de origen de ese dinero, generalmente hecho en los países que constituyen paraísos fiscales. Transporta el dinero a través de corporaciones”.²⁶

1.6.3.- Etapa de integración o inversión.

Es la última etapa del proceso de lavado de activos donde éste que procede de actividades delictivas se utiliza en operaciones financieras, dando la apariencia de ser operaciones legítimas.

En esta etapa se realizan inversiones de negocios, se otorgan préstamos a individuos, se compran bienes y todo tipo de transacciones a través de registros contables y tributarios, los cuales justifican el capital de forma legal dificultando el control contable o financiero.

Para Lamas Puccio, su “Objetivo principal es hacer perder el rastro del dinero mal habido y dificultar su verificación contable, efectuando distintas operaciones complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional, quitando evidencias ante posibles investigaciones sobre el origen del dinero”.²⁷

Estas transacciones protegen aún más al delincuente de la conexión registrada hacia los fondos, brindando una explicación plausible acerca de la fuente del dinero. Como ejemplos de estos casos puede mencionarse la compra y reventa de inmuebles, los títulos valores de inversión u otros activos, colocando al dinero en la economía, con apariencia de legalidad.

²⁶ LAMAS PUCCIO, Luís. Tráfico de Drogas y Lavado de Dinero. Editorial Jurídica. Segunda Edición. Pág. 66.

²⁷ LAMAS PUCCIO, Luís. Tráfico de Drogas y Lavado de Dinero. Editorial Jurídica. Segunda Edición.

Cabe indicar que tanto las etapas como los métodos utilizados en el delito de lavado de activos, tiene cierta similitud, ya que en ambos el delincuente utiliza estrategias comunes como son: contrabando de dinero, complicidad de los bancos, estructuración, agentes de valores, comerciantes de metales, agentes de productos, fusión de fondos, compras de bienes, negocios inmobiliarios, transferencia electrónicas, compañías ficticias, complicidad de los bancos extranjeros, facturas falsa, entre otros.

CAPÍTULO II

PANORAMA NACIONAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

2.1.- REFERENCIAS.

Según consta en los antecedentes, la primera normatividad dictada en el Ecuador para controlar el delito lavado de activos data del 27 de enero de 1987, cuando se dictó la Ley de Control y Fiscalización del tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 1990, se promulgó la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Ley 108 publicada en el Registro Oficial No. 523 el 17 de Septiembre de 1990, que en su artículo 77 estipula:

" Quienes a sabiendas de que bienes de cualquier clase han sido adquiridos a través de los delitos tipificados en este capítulo, con el propósito de ocultar tal origen, contribuyeren a negociarlos, convertirlos o transferirlos a otras actividades, serán sancionados con cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de veinte a cuatro mil salarios mínimos vitales generales.

Si la comisión de esta infracción se hubiere realizado mediante la organización de una asociación destinada a preparar, facilitar, asegurar los resultados o garantizar la impunidad, la pena será de ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales".²⁸

El 11 de enero de 1994, se firmaron convenios interinstitucionales, entre la Procuraduría General del Estado, Ministerio de Gobierno y Policía, y la Superintendencia de Bancos, relativos a la Investigación de la Conversión y Transferencia de Bienes a través del Sistema Financiero, el cual constituye el marco de aplicación de la ley sobre Sustancias Estupefacientes y

²⁸ Ley de Sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Art. 77.

Psicotrópicos.

En el año 2005, la Comisión de la Legislación y Codificación del Congreso Nacional expide la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, con la finalidad de tipificar, en forma adecuada, las infracciones que tienen relación con la conversión o transferencia de activos provenientes de actividades ilícitas, que se publicó en el Registro Oficial No. 127 el 18 de Octubre del 2005. Con ésta se crea el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y la Unidad de Inteligencia Financiera.

Art. 14 de la LRLA Comete delito de Lavado de Activos quién:	Art. 15 de la LRLA sanciona con las siguientes penas a quien comete este delito
a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.	1. Con prisión de uno a cinco años en los siguientes casos:
b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.	a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de cincuenta mil dólares.
c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley.	b) Cuando la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir.
d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta	2. Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos:
	a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero

Ley.	no exceda de trescientos mil dólares.
d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley.	b) Si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.
e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.	c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.
f) Ingreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país.	a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América. b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas. c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

“Los delitos tipificados en el artículo 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de los demás delitos de

tráfico ilícito, u otros delitos graves".²⁹

“Estos delitos serán también sancionados con multas equivalentes al doble del monto de los activos objeto del delito, además incluirá la pena de decomiso especial de conformidad con lo previsto en el Código Penal y las disposiciones de esta Ley”.³⁰

En nuestro país los casos por delitos de lavado de activos más comunes son los detectados en los filtros de migración de los aeropuertos, en el momento del ingreso de los pasajeros. Los individuos que no justifican la procedencia de dineros se convierten en sujetos de investigación bajo la presunción de inocencia tenemos así, ciudadanos extranjeros, fueron considerados sospechosos al momento de arribar al Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito. En este caso el Ministerio Publico del Ecuador Distrital de Pichincha Unidad de Delitos de Narcóticos, basado en el oficio No. 2233-JPAP-05 y sucrito por el Jefe Provincial de Antinarcóticos de Pichincha en el cual consta el parte informativo, sobre el arribo de nacionalidad Venezolana, quienes con actitud sospechosa pasaron el filtro migratorio, retirándose del lugar y dirigiéndose al Hotel Reina Victoria de donde entraban y salían y hacían llamadas, además de hacer diferentes movimiento y contactos con personas. Uno de estos movimientos fue acudir hasta la oficina de Servientrega para enviar una maleta con destino a Tulcán. Estos datos se obtuvieron en la Indagación Previa a cargo del Fiscal Antinarcóticos de Pichincha, quien se traslado hasta Servientrega para, en presencia de la persona encargada proceder a abrir la maleta. En ella se encontraron entre otros objetos, diecinueve paquetes de billetes de denominación de quinientos Euros. Posteriormente se dirigen hacia el terminal sur de esta ciudad de Quito van hasta la boletería de transporte GACELA, en la que compran un boleto a Tulcán. En ese momento se los aprehende y se encuentra en su maleta la cantidad de 3.500 EUROS.

²⁹ Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Ley 2005 – 13. R.O. 127 del 18 de Octubre del 2005

³⁰ Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Ley 2005 – 13. R.O. 127 del 18 de Octubre del 2005

2.2.- CONSEJO NACIONAL DE LAVADO DE ACTIVOS.

Con la expedición de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos en nuestro país, se crea y empieza a funcionar el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con sede en Quito, Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público.

Encargado del direccionamiento estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera, mediante la adopción de políticas y estrategias que aseguran la efectividad de la prevención de lavado de activos, de la inteligencia financiera en este ámbito y de la administración temporal de los bienes entregados al Consejo. Se encuentra integrado por las siguientes autoridades:

- El Procurador General del Estado, quien lo preside.
- El Superintendente de Bancos y Seguros.
- Superintendente de Compañías.
- Director del Servicio de Rentas Internas.
- Director de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Ministro Fiscal General.
- Comandante General de la Policía Nacional
- Como Secretario, el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

2.2.1.- Funcionamiento.

Con la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 el 13 de Enero del año 2000, y la Ley para reprimir el Lavado de Activos el proceso penal en el

Ecuador dio un cambio cualitativo del viejo sistema inquisitivo al nuevo sistema acusatorio. Con este cambio cualitativo y por mandato constitucional como se menciono anteriormente el Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal.

El Ministerio Público es el encargado de la Investigación en materia penal, cuenta con un cuerpo auxiliar que es la Policía Judicial, integrada por personal especializado de la Policía Nacional.

El Consejo Nacional Contra el Delito de Lavo de Activos, funciona en conjunto con la Fiscalía y la Policía Judicial, instituciones dedicadas a la investigación especializadas en delitos sancionados con la ley penal. Siendo la misión de la Policía Judicial realizar la investigación de lo delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control del Ministerio Publico.

2.2.2.- Recursos.

De conformidad a lo que determina la Ley para Reprimir el delito de Lavado de Activos en su artículo 6, son recursos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos los siguientes:

- a) Los fondos asignados en el Presupuesto General del Estado 2004-2008; (52.609.471);
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquiera a cualquier título;
- c) Los rendimientos de sus bienes patrimoniales;
- d) Las ayudas provenientes de convenios internacionales, recursos como asistencia técnica, seminarios y recursos humanos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo, la Convención de las Naciones Unidas,

Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en materia Penal;

e) Los provenientes del decomiso de bienes, en los términos previstos en esta Ley, el porcentaje se da de acuerdo a la cantidad de bienes decomisado;

f) Los provenientes de decomisos realizados en otros países, de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes;

g) Los valores recaudados por concepto de multas previstas en esta Ley; y,

h) Otros recursos que legalmente se le asignaren.

2.2.3.- Funciones.

Las funciones que desempeña el Consejo Nacional de Lavado de Activos son las siguientes:

a) Diseñar y aprobar políticas y planes de prevención en materia de lavado de activos. Desde el dieciocho de Octubre del año dos mil cinco hasta la actualidad se han expedido las siguientes políticas de prevención:

➤ Expedición de la Política Nacional de Prevención Institucional de Lavado de Activos, aprobada y expedida por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos el 10 de Enero de 2007 Registro Oficial No. 23 de 15 de febrero 2007.

➤ Elaboración de la Política Nacional de Capacitación en Materia de Prevención de Lavado de Activos, aprobada y expedida por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos el 10 de enero de 2007 Registro Oficial No. 23 de 15 de febrero 2007.

- Desarrollo del Sistema Nacional de Prevención Junio 2007
 - Desarrollo del Sistema Nacional de Capacitación Junio 2007.
 - Elaboración de la base de datos de eventos de capacitación autorizados por la Unidad de Inteligencia Financiera Junio 2007.
 - Elaboración de la base de datos de eventos de capacitación dictados por la Unidad de Inteligencia Financiera en apoyo a otras instituciones Junio 2007.
 - Elaboración de la base de datos de personas capacitadas en temas relacionados con la prevención de lavado de activos Junio 2007.
 - Elaboración de la base de datos de capacitaciones internas en materia de prevención de lavado de activos Julio 2007.
 - Aplicación del Plan Trimestral de Capacitación Septiembre - Noviembre de 2007.
- b) Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- c) Nombrar al Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, seleccionándolo mediante concurso público de merecimientos y oposición, y con la intervención, por lo menos, de dos firmas auditoras de reconocido prestigio nacional e internacional;
- d) Nombrar al Subdirector de la Unidad de Inteligencia Financiera, seleccionándolo de la terna presentada por el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera;

- e) Expedir el Reglamento Especial de Control de Bienes, Reglamento expedido mediante Resolución No. 3, publicado en el Registro Oficial 146 del 13 de Agosto del 2007;
- f) Absolver las consultas que el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera estimare necesario someter a su consideración;
- g) Conocer el informe anual del Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera y remitirlo al Presidente de la República con las observaciones que creyere conveniente formular;
- h) Conocer y resolver sobre la renuncia del Director General de Unidad de Inteligencia Financiera;
- i) Conocer y resolver, en apelación, sobre las acciones administrativas que se instauraren contra el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- j) Resolver sobre la remoción, destitución o suspensión temporal del Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- k) Conocer y aprobar el plan estratégico, así como los planes y presupuesto anuales de la Unidad de Inteligencia Financiera; y,
- l) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos.

2.3.- UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Según la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la Unidad de Inteligencia Financiera es parte integral del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, realizará actividades de inteligencia financiera con la finalidad de solicitar y receptor información sobre operaciones o transacciones inusuales e

injustificadas para procesarla y analizarla, y, de ser el caso, remitirla al Ministerio Público, para de esta manera proteger el sistema financiero, evitando su uso para el blanqueo de dineros provenientes de delitos tales como: tráfico de drogas, armas, trata de blanca entre otros. La UIF estará conformada por la Dirección General, la Subdirección y por los departamentos técnicos especializados.

Hay que señalar que la “Unidad de Inteligencia Financiera, forma parte de los convenios internacionales, que combaten el Lavado de Activos, como es el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD). El Grupo EGMONT es la instancia que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) del mundo. El 9 de junio de 1995, representantes de 24 países y 8 organizaciones internacionales se reunieron en el Palacio de EGMONT en Bélgica para discutir sobre las organizaciones especializadas en la lucha contra el lavado de dinero, conocidas en ese entonces, como “disclosures receiving agencies”(los descubrimientos de las agencias receptoras) que correspondían a las actuales UIF³¹.

En lo que respecta a la Unidad de Inteligencia Financiera de Colombia y por considerarse un país especial por su alto índice de narcotráfico y por ende de terrorismo, el principal objetivo de esta unidad es facilitar el intercambio de información entre las UIF de los países miembros, con el fin de combatir los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Así mismo, el Grupo promueve la firma de acuerdos interinstitucionales, conocidos como Memorandos de Entendimiento, para facilitar el intercambio de información bilateral.

2.3.1.- Funcionamiento.

La Unidad de Inteligencia Financiera, posicionada como un organismo que contribuye en forma eficaz, técnica y oportuna a erradicar el lavado de activos, sobre la base de los análisis que realiza y los reportes que entrega al Ministerio

³¹ www.uif.gov.com

Público, para que en forma conjunta con la policía judicial se proceda a las investigaciones respectivas, ya que solo de una manera coordinada y organizada se puede combatir este tipo de delitos que cada día crece más en nuestro país afectando además de la economía al estado y a la sociedad en general.

2.3.2.- Recursos.

Los recursos de la Unidad de Inteligencia Financiera en nuestro país, son los mismos con que cuenta el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, siendo el principal los fondos asignados del presupuesto general del Estado, los fondos provenientes de convenio internacionales de los que Ecuador forma parte en la lucha contra el lavado de activos, los valores recaudados por concepto de multas previstas en esta Ley, otros recursos que legalmente se le asignaren, además ha recibido el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo en conjunto con las Naciones Unidas, en lo que respecta programas de formación dirigidos al sector financiero, a jueces y fiscales, a organismos de aplicación coercitiva de la ley, como la policía o las aduanas.

2.3.3.-Funciones.

De conformidad a la Ley para Reprimir el delito de Lavado de Activos en su artículo 10, son funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera las siguientes:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover su sanción y recuperar sus recursos;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser

el caso, respecto de la información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones;

c) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos análogos nacionales e internacionales, para intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos, así como ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes;

d) Remitir al Ministerio Público la información relacionada con operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas con los sustentos del caso;

e) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades, de conformidad con el reglamento correspondiente;

f) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos, los programas realizados son los siguientes:

- Realizó el Cuarto Módulo para la Acreditación de los Oficiales de Cumplimiento del Sistema Financiero Nacional del Regiones Costa y Sierra;
- Organizó Taller de Trabajo para el Desarrollo de la Agenda Nacional Contra el Lavado De Activos;
- Realizó el Tercer Módulo para la Acreditación de los Oficiales de Cumplimiento del Sistema Financiero;
- Participa en Inauguración de Seminario Taller Internacional “Mejores Prácticas para Defensa Anti Lavado de Activos” Organizado por el Banco Nacional de Fomento;
- Realizó el Segundo Módulo para la Acreditación de los Oficiales de Cumplimiento;

- Participa en el Encuentro Académico El Ecuador y las Drogas;
 - Realizó Primer Módulo para la Acreditación de Oficiales de Cumplimiento del Sistema Financiero de la Región Sierra
 - Participa en la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación Para la Lucha Contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos;
 - Organizó Curso Interno de Mercado de Valores y Operatividad de los Negocios Bursátiles;
 - Asistió a la XX Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi);
 - Realizó el Primer Módulo para la Acreditación de los Oficiales de Cumplimiento del Sistema Financiero de la Región Costa;
 - Realizó Taller Interno de Capacitación con Motivo de la Emisión del Instructivo de Gestión de Reportes del Sistema Financiero para la Prevención de Lavado de Activos.
- g) Contratar, cuando sea el caso, empresas especializadas en ubicación de fondos y activos ilícitos, con la finalidad de gestionar su recuperación.

Basada en estas funciones la Unidad de Inteligencia Financiera, y en forma conjunta con las demás instituciones del Estado, adopta las medidas necesarias para evitar la expansión de sistemas de captación ilegal, evitando que estas prácticas indebidas de carácter masivo, que se estarían produciendo en otros países en especial en Colombia, se extiendan al Ecuador. Manifestando que el sistema que utilizan los lavadores de activos en nuestro país es el mismo que se utiliza en cualquier otra parte del mundo, guardando

las características de acuerdo al sistema económico, para de esta manera no despertar sospecha en las autoridades de control.

2.4.- LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL LAVADO DE DINERO

Los principales efectos del delito de lavado de activos se encuentran marcados en el sector financiero, por lo que a la vez causa graves repercusiones en la economía. A menudo, quienes lo practican emplean compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos.

“En Estados Unidos, por ejemplo, si en inicio para encubrir este delito Al Capone utilizó el empresa de lavandería, en la actualidad la delincuencia organizada ha utilizado pizzerías para encubrir ganancias procedentes del tráfico de heroína, estas compañías denominadas fachada tienen acceso a fondos ilícitos considerables, lo que les permite subvencionar sus artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado.

En algunos casos las compañías de fachada pueden ofrecer productos a precios por debajo del costo de fabricación. Pues, estas compañías tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital, haciendo no solo difícil, si no imposible para los negocios legítimos competir con las compañías de fachada de financiación subvencionada, situación que puede tener como resultado que las organizaciones delictivas desplacen negocios en el sector privado.

Es obvio que los principios de administración de estas empresas ilícitas no son consecuentes con los principios tradicionales de libre mercado de los negocios legítimos, lo que resulta en más efectos negativos macroeconómicos”³².

2.4.2.- Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros.- Las

³² Programa de Información Nacional Perspectivas Económicas (Periódico Electrónico) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Vol.6 No.2, Mayo 2001.

instituciones financieras que dependen de ganancias ilícitas tienen otra tarea difícil en la administración acertada de sus bienes, obligaciones y operaciones.

2.4.2.- Pérdida del control de la política económica.- “Michael Camdessus, ex director gerente del Fondo Monetario Internacional, ha calculado la magnitud del lavado de activos entre 2 y 5 por ciento del producto interno bruto del mundo, o aproximadamente 600.000 millones de dólares. En algunos países de mercados en desarrollo es posible que estas ganancias ilícitas empeequeñezcan los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierden el control de la política económica. De hecho, en algunos casos, la magnitud misma de la base acumulada de bienes de las ganancias lavadas puede emplearse para acaparar el mercado o monopolizar las pequeñas economías”³³.

El lavado de activos también puede afectar adversamente las monedas y las tasas de interés cuando sus practicantes reinvierten los fondos donde sus planes tienen menos posibilidad de ser detectados, en lugar de hacerlo donde la tasa de rendimiento es más elevada. El lavado de activos puede acrecentar la amenaza de la inestabilidad monetaria debido a la distribución inadecuada de recursos ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos.

En suma, el lavado de activos y el delito financiero pueden tener como resultado cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio.

2.4.3.- Distorsión económica e inestabilidad.- Los que lavan activos no están interesados en generar utilidades de sus inversiones, sino en proteger sus ganancias, es por esta razón que invierten sus fondos en actividades que no necesariamente rinden beneficios económicos para el país donde están los fondos. Además, según sea el grado en que el lavado de activos y el delito financiero desvían los fondos, de inversiones sólidas hacia inversiones de baja

³³ <http://www.usinfo.state.gov>

calidad que ocultan las ganancias, el crecimiento económico se afectará.

2.4.4.- Pérdida de rentas públicas.- El lavado de activos disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por tanto, perjudican indirectamente a los contribuyentes honrados, haciendo difícil la recaudación de impuestos. Esta pérdida de rentas públicas generalmente significa tasas de impuestos más elevadas de lo que sería si las ganancias del delito, que no pagan impuestos, fueran legítimas.

2.4.5.- Riesgos para los esfuerzos de privatización: El lavado de activos amenaza los esfuerzos de muchos Estados para introducir reformas en sus economías mediante la privatización. Las organizaciones delictivas tienen los medios económicos para hacer una mejor oferta que la de los compradores legítimos por empresas de propiedad del estado. Además, aunque las iniciativas de privatización son a menudo económicamente beneficiosas, también pueden servir de vehículo al lavado de fondos.

2.5.- LA MAGNITUD DEL PROBLEMA DE LAVADO DE ACTIVOS A NIVEL ECONÓMICO.

El combate del lavado de activos, involucra a todos los sectores económicos. En el caso del sector financiero su responsabilidad es mayor; pues recibe y canaliza buena parte del flujo de capitales de la economía, lo cual facilita que el dinero de procedencia ilícita se confunda con recursos de origen legal.

El lavado de activos como lo hemos visto en repetidas ocasiones tiene un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social de un país. Teniendo las mayores repercusiones en el sistema socioeconómico, el cual se vuelve vulnerable al ser utilizado sin su consentimiento ni conocimiento para el lavado de activos.

Sus principales sectores afectados son los mercados financieros y centros extraterritoriales del mundo desarrollado; ya que esta actividad gravemente

erosiona los mercados en desarrollo, en la cual si no se tienen políticas claras y estables los países integrados al sistema financiero internacional corren peligro.

Los grandes controles de los principales mercados financieros para combatir el lavado hacen que los delincuentes trasladen sus actividades a los mercados en desarrollo, por lo que los efectos negativos del lavado de activos tienden a magnificarse en estos mercados.

Además, la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad.

2.6.- CORRUPCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.

La actividad ilícita del delito de lavado de activos, tiene efectos corruptibles en una sociedad, afectando principalmente a las instituciones de control como son; la administración de justicia y el sistema financiero, a través de sus políticas de control.

El autor Isidro Blanco Cordero, en su obra Responsabilidad penal de los empleados de banca por el blanqueo de capitales nos dice: “Los bancos constituyen la puerta más accesible para introducir el dinero de origen delictivo en la economía legítima”.³⁴ considerando que el sistema financiero ha sido siempre una vía natural de tránsito para las operaciones de lavado de activos de procedencia ilícita, ya que de acuerdo a la tipología utilizada por el blanqueador de dinero, se observa de modo reiterado la utilización directa o indirecta, de una entidad bancaria, siendo este medio necesario para la realización de operaciones de lavado, teniendo una clara explicación cuando apreciamos las ventajas que para dicha actividad antijurídica ofrecen la estructura, organización, catálogo de servicios y reglas especiales que gobiernan dicho sistema como mercado de capitales.

Si nos detenemos a observar y analizar la función que desempeña el negocio

³⁴ BLANCO CORDERO, Isidro. Editorial Arazandi, 1997. Pág. 56.

bancario, nos podemos dar cuenta que la conexión que existe entre bancos y blanqueo es prácticamente inevitable, ya que el objeto principal del negocio bancario consiste en llevar a cabo todo tipo de operaciones con dinero, dedicando la mayor parte de sus recursos a la transferencia, depósito y cambio de dinero y otros valores, organizando y administrando tanto los sistemas de pago nacionales como internacionales y los mercados de capital.

Esta posición de los bancos en el sistema económico evidencia, pues, que gran cantidad de los servicios que prestan pueden servir de utilidad para el blanqueo de capitales.

Cabe mencionar que en este caso el delincuente a más de volver corrupto al sistema financiero, ya sea en ocasiones sobornando a los empleados o existiendo en el banco mismo altos directivos que forman parte de la magia organizada en el blanqueo de capitales, haciendo más útil y fácil el cometimiento del delito.

Por lo regular, los lavadores de activos concurren a aquellos centros financieros que resultan tolerantes y con pocas políticas de control como son los denominados paraísos fiscales y financieros como el de "Isla Caimán no tributan por sus filiales, Gran Ducado de Luxemburgo los no residentes no pagan impuesto a la renta, Holanda privilegio de filiación, Republica de Panamá las compañías disfrutan del anonimato y no tienen que informar sobre sus transacciones exteriores"³⁵ siendo estos países con escasas o ninguna medida de prevención contra el lavado de activos, con autoridades de supervisión bancaria ineficiente y donde está vigente un estricto secreto bancario; luego, a medida que el dinero va alcanzando mayor apariencia de legitimidad lo van transfiriendo a los centros de mediano o mayor desarrollo económico, donde ya pueden y justificar su procedencia.

Para evitar estos riesgos, cada entidad debe ser consciente de cual es el papel y la responsabilidad que tiene dentro del sistema. Por esta razón las entidades vigiladas por las Superintendencia de Bancos y Seguros no solo deben conocer

³⁵ www.unav.es.

y vigilar a sus clientes, sino también a los funcionarios que manejan la información de sus clientes, aplicando controles internos y externos como medio eficaz que impidan la corrupción del sistema.

2.7.- TRANSFERENCIAS DE FONDOS CON EFECTOS DESESTABILIZADORES.

Las transferencias de fondos con efectos desestabilizadores, relacionadas con las organizaciones criminales están ligadas con la magnitud de los fondos que manejan. El peligro reside en la posibilidad que tienen estos grupos de transferir sus fondos de un país a otro con las consecuencias económicas que esto implica. Estos movimientos pueden tener efectos macroeconómicos negativos en los países donde los lavadores de activos realizan esta actividad. Se ha indicado que el lavado de dinero puede erosionar la economía de los países por cuanto el cambio en la demanda de dinero efectivo, a nivel de los países involucrados, las entradas y salidas de capitales pueden afectar significativamente variables tales como las tasas de interés y la tasa de cambio de moneda. Asimismo puede afectar el valor de las propiedades donde el dinero ilegal es invertido, lo cual no puede ser explicado a partir de las políticas económicas de los países involucrados. De esta forma debido al proceso de globalización y la integración de los mercados financieros, el cambio en uno de los centros puede tener efectos en otros países, lo cual requiere mecanismos de control a fin de evitar efectos desestabilizadores.

Existen entonces diferencias en los controles y regulaciones entre los distintos países que crean incentivos no económicos para atraer capitales, por cuanto el incentivo no está guiado por las reglas del mercado sino que se intenta en algunas jurisdicciones atraer capitales de origen dudoso justamente a partir de la falta de regulación lo cual permite atraer potencialmente el lavado de activos, constituyendo un problema de carácter internacional, pero que afecta a cada país en forma individual, permitiendo a los lavadores eludir la aplicación de normativas muy estrictas en determinados estados, obteniendo ventajas de los

problemas de cooperación judicial internacional y beneficiarse de las deficiencias de la regulación internacional desviando los bienes a países con sistemas más débiles de control y persecución de este delito.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS REGIONALES E INTERNACIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.

3.1.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

El lavado de activos es una actividad ilícita que constituye un delito que no solo afecta a un estado, a una sociedad, sino que tiene efectos transnacionales. Los mismos que van evolucionando a medida que se desarrolla la globalización, pues no hay duda que la delincuencia organizada ha encontrado la forma adecuada que se nutre eficazmente de las ventajas y exigencias de la apertura de los mercados.

Este fenómeno y sus secuencia que tienen carácter transnacional y que se sustenta en el poder del capital monopólico financiero, asume características cuyos efectos pueden ser observados a través de una serie de impactos sobre el comportamiento de las reservas internacionales, la balanza de pagos, las balanzas comerciales, el crecimiento del comercio interno, el auge de los fenómenos especulativos, el contrabando, el lavado de activos, la aparición de nuevas formas de funcionamiento de estas economías nacionales. Al mismo tiempo, y al interior de los países, fundamentalmente andinos, se han abierto áreas de conflicto que, en determinadas instancias, favorecen directamente al espacio vital que busca la transnacional de drogas, en desmedro del lugar que ocupan las culturas nacionales cuyo arraigo en la producción de coca determina, también, un impulso de identificación como pueblo andino. A esa situación se debe agregar los intentos de ocupar esos espacios en actividades subversivas, en nuevas formas de delincuencia organizada y en la lucha política.

En conjunto, esos fenómenos determinan el comportamiento de los Estados, además de condicionar una serie de nuevas estrategias a nivel de sus relaciones internacionales, sosteniendo de una manera general, que la generación de un gran capital financiero originado en la producción y consumo de sustancias psicotrópicas, ha determinado una profunda transformación de las relaciones internacionales, especialmente entre los EE.UU. y Latinoamérica. Hasta la actualidad, la caracterización de esas relaciones no ha sido lo suficientemente satisfactoria como para explicar la verdadera naturaleza del fenómeno de la producción de drogas en su conjunto.

En este contexto, los grupos delincuenciales organizados mantienen presencia y vigencia en varios países, extendiéndose cada vez con más fuerza, sin respetar fronteras, soberanías, o sistemas de gobierno, en este caso se puede decir, que la globalización junto a sus ventajas y bondades, ha traído consigo un fenómeno delincencial de dimensiones que afecta a muchos países.

Nuestras instancias institucionales y jurídicas, que ya sobrellevaban el peso de la crisis económica y, en algunos países, la difícil transición a la democracia, se ven enfrentados a la prebenda y la corrupción originada en tráfico de drogas, el delito de lavado de dinero o blanqueo de capitales como se lo denomina en algunos países amenaza seriamente al ordenamiento institucional y jurídico en especial en el área andina; a esto se añade el cuestionamiento de la territorialidad del Estado por las bandas de narcos terroristas, que han creado verdaderos territorios libres en alguna de nuestras naciones.

A nivel de las relaciones internacionales, la problemática del narcotráfico genera presiones externas que reducen los grados de libertad para gobernar, y lo que es más grave aún, coloca en riesgo la soberanía nacional.

El nuevo contexto internacional actual ha determinado la vertiginosa renovación de paradigmas, frentes, principios, problemas, sistemas y concepciones, principios se ven afectados por fenómenos mucho más fuertes que trascienden los límites estatales.

Los Estados frente a este fenómeno de gran trascendencia se han visto en la necesidad de agruparse y consolidar leyes e instrumentos jurídicos como

mecanismo para de una manera conjunta de cooperación entre los estados se realice la investigación, procesamiento y castigo de los delitos transnacionales.

Es por esta razón se han creado un sinnúmero de instrumentos internacionales como medidas para controlar que este tipo de actividades se expanda con mayor facilidad, y ante tal situación, en 1988 la Organización de las Naciones Unidas, adoptó la primera gran convención internacional de alcance universal para luchar contra esta plaga.

Cuyo texto es innovador desde varios puntos de vista, en especial cuando prevé la incriminación del delito de lavado de activos y principalmente la introducción de los principios de la cooperación jurídica internacional en materia penal.

Además existen organismos como: la Organización de Estados Americanos, Consejo de Europa, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, cuya finalidad es fijar pautas para luchar contra la globalización de las actividades delictuales, estableciendo, como uno de los principales requerimientos, la cooperación jurídica internacional.

Actualmente, se puede observar que la cooperación jurídica internacional, constituye uno de los eslabones más importantes en la lucha contra la delincuencia internacional y, especialmente, en lo relativo a la lucha contra el lavado de activos, puesto que, la internacionalización de ese delito, ha determinado, con fuerte ímpetu, que la comunidad internacional reconozca que la cooperación jurídica y la asistencia judicial entre los Estados y las respectivas autoridades son absolutamente vitales, en la lucha contra de este mal que nos aqueja.

3.2.- LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DROGAS DE 1988. CONVENCION DE VIENA.

Las Naciones Unidas han desempeñado un papel fundamental en la

convocatoria de naciones e impulso mundial para la supresión del tráfico ilícito de drogas y el lavado de activos.

Bajo esta premisa y con el ánimo de abordar de manera frontal el tráfico ilícito de estupefacientes, se aprobó en el año 1988 la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas previa convocatoria del Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas a todos los Estados, agencias especializadas y organizaciones intergubernamentales con status consultivo en el Consejo económico y Social, así como Organizaciones No Gubernamentales para que presentaran sus aportes al trabajo específico de la Conferencia.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1988 y entró en vigencia el 11 de noviembre de 1990. Desarrolló una serie de aspectos relacionados con la lucha y acciones a emprender contra el narcotráfico e hizo mención a la incautación y embargo preventivo, no solo de los estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sino que además lo extendió a los bienes derivados de su tráfico ilícito. Adicionalmente, hizo mención a la necesidad de presentar información a las autoridades sin que se pudiera invocar la reserva bancaria.

Este tratado, firmado por más de 100 países, demuestra el gran compromiso internacional en la lucha contra este delito ya que exige a dichos estados una cooperación internacional en materia penal, que incluye la extradición, el decomiso y la asistencia jurídica recíproca.

Algunos aspectos fundamentales de esta Convención relacionados con el lavado de activos son:

En cuanto a los delitos y las sanciones, los países signatarios se obligan a adoptar las medidas necesarias para tipificar ciertas conductas constitutivas de lavado de activos provenientes de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tales como: la producción, fabricación, extracción, preparación, distribución, venta, entrega, envío o

transporte de sustancias estupefacientes. También constituye delito la financiación de tales actividades, así como la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, conversión o transferencia de la propiedad relativa a tales bienes a sabiendas de que proceden de algunas de las acciones delictivas.

Otro aspecto relevante en cuanto a penalización, es el que se refiere a la figura del decomiso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de los equipos, instrumentos y materias primas utilizados en su procesamiento así como del producto derivado de los delitos tipificados. Faculta además a los tribunales y otras autoridades competentes a ordenar la presentación o incautación de documentos bancarios financieros y comerciales sin que puedan invocar el derecho nacional al secreto bancario como base para denegar una solicitud. En cuanto al valor de los productos o bienes decomisados o de los fondos derivados de la venta de dicho producto, se deberá prestar particular atención de que estos se destinen a organismos nacionales o intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

El artículo 7 convoca a las naciones a aunar esfuerzos para conformar una amplia red de Asistencia Judicial Recíproca en las investigaciones y procesos que se sigan contra individuos u organizaciones dedicadas a cualquier forma de delitos relacionados con el tráfico ilegal de drogas ilícitas y sustancias psicotrópicas y el lavado de dinero. Dicha cooperación incluye permitir recíprocamente la inspección de documentos, objetos, lugares, productos o bienes, el interrogatorio de personas, o recibo de testimonios, todo ello dentro del derecho penal interno. Igualmente les prohíbe negarse a prestar asistencia judicial recíproca escudándose en el derecho nacional al secreto bancario.

Las partes pueden concertar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para mejorar la eficacia de la cooperación internacional.

Esta Convención puede ser invocada como base jurídica para proceder a la extradición, en caso de que no exista un tratado vigente entre dos partes.

3.3.- EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), creada el 30 de abril de 1948, reúne a 35 países del continente, para fortalecer la cooperación mutua en torno a los valores de la democracia, defender los intereses comunes y debatir los grandes temas de la región y el mundo. Es el principal foro multilateral para afianzar la paz y la seguridad del continente, el fortalecimiento de la democracia, la promoción de los derechos humanos, y la acción cooperativa para promover el desarrollo económico, social y cultural de los países.

Referente al delito de lavado de activos, la "Organización de los Estados Americanos. OEA, ha identificado su acción contra el lavado de activos y la confiscación de productos en la lucha contra el tráfico de drogas en América. En abril de 1986 se adoptó el Programa de Acción de Río de Janeiro que crea la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, CICAD.

En el año 1990 los representantes de los Estados miembros de la OEA adoptaron en Ixtapa, México la Declaración y el Programa de Ixtapa, en el que se estableció la necesidad de tipificar como delito toda actividad referente al lavado de activos relacionada con el tráfico ilícito de drogas y de facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de los activos procedentes de tal delito".³⁶

Con este antecedente fue que se adoptó, en 1992, el Reglamento Modelo de la CICAD sobre "Delitos Relacionados con el tráfico ilícito de drogas y Delitos Conexos. Dicho reglamento fue modificado en 1997 para dar cabida a las Unidades de Inteligencia Financieras como una herramienta idónea para el combate al lavado de activos, y en 1999 para ampliar el tipo del lavado de activos que ahora acepta como delitos previos no sólo el tráfico ilícito de drogas sino otros "delitos graves", por lo que cambió su denominación a Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas,

³⁶ Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. CICAD

y otros Delitos Graves”³⁷.

En el mes de diciembre de 1995 los ministros Representantes de los 34 Estados que participaron en la Cumbre de las Américas, se reunieron en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en la “Conferencia Ministerial Concerniente al lavado de dinero e Instrumentos del delito. En ésta se sostuvo que se convenía en recomendar a su Gobiernos un Plan de Acción para concretar una respuesta hemisférica coordinada con el fin de combatir el lavado de activos. Estableciendo que la tipificación del delito de lavado debía comprender como delitos precedentes, además del narcotráfico, otros “delitos graves”; que los países debían implementar el Reglamento Modelo de la CICAD y que tanto los miembros del Grupo de Acción Financiera como los del Grupo de Acción Financiera del Caribe debían implementar las cuarentas recomendaciones y la 19 recomendaciones respectivamente.

En conclusión el trabajo o la actividad principal que realiza la Organización de Estados Americanos OEA, consiste en organizar a los países de América Latina miembros de esta Organización, para fortalecer las relaciones entre los mismos y adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos, el desarrollo económico, social y cultural. Fortaleciendo las capacidades humanas e institucionales y canalizar los esfuerzos colectivos de sus estados miembros para reducir la producción, tráfico, el uso y el abuso de drogas en América.

3.4.- ACTIVIDADES EN EUROPA: EL CONSEJO DE EUROPA, LA CONVENCION DE EUROPA SOBRE EL BLANQUEO DE CAPITALES DE 1990 Y LA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

EL CONSEJO DE EUROPA.

El Consejo de Europa fue creado el 5 de mayo de 1949, tiene por finalidad

³⁷ www.cicad.org

favorecer en Europa un espacio democrático y jurídico común, organizado alrededor del Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de otros textos de referencia sobre la protección del individuo. Este Consejo de Europa está conformado por 47 países miembros, el país candidato: Bielorrusia; el estatuto de invitado especial de Bielorrusia fue suspendido debido a su incumplimiento de los derechos humanos y de los principios democráticos.

Objetivos del Consejo de Europa.

- ❖ El objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros;
- ❖ Defender los derechos humanos, la democracia pluralista y la preeminencia del derecho;
- ❖ Favorecer la toma de conciencia y el desarrollo de la identidad cultural de Europa así como de su diversidad;
- ❖ Buscar soluciones comunes a los problemas a los que se enfrenta la sociedad, tales como la discriminación hacia las minorías, la xenofobia, la intolerancia, la bioética y la clonación, el terrorismo, la trata de seres humanos, la delincuencia organizada y la corrupción, la ciber criminalidad, y la violencia hacia los niños;
- ❖ Desarrollar la estabilidad democrática en Europa acompañando las reformas políticas, legislativas y constitucionales.

Funcionamiento y órganos del Consejo de Europa.

El Consejo de la Unión Europea representa a los Gobiernos de los Estados miembros, quienes en su seno legislan para la Unión, establecen sus objetivos

políticos, coordinan sus políticas nacionales y resuelven las diferencias existentes entre ellos y con otras instituciones. El Consejo es un órgano comunitario, regulado por normas de Derecho internacional. Está vinculado por el Derecho comunitario, y en sus deliberaciones se busca un equilibrio entre los intereses de la Comunidad y los de los distintos Estados miembros. En las reuniones del Consejo participan representantes de los estados miembros, con rango ministerial. La Presidencia de Consejo cambia entre Estados miembros cada seis meses: de enero a junio y de julio a diciembre.

Los Gobiernos trabajan aunando fuerzas para manifestarse con una sola voz en cuestiones de política exterior, asistidos por el Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común.

Sus órganos son los siguientes:

- 1.- Un Comité de Ministros, órgano de decisión de la Organización, compuesto por los 47 Ministros de Asuntos Exteriores o por sus embajadores, que les representan de modo permanentemente en Estrasburgo.
- 2.- Una Asamblea Parlamentaria, órgano impulsor de la cooperación europea, representante de los 47 parlamentos nacionales y que congrega a 636 miembros (318 titulares y 318 suplentes).
- 3.- Un Congreso de los Poderes Locales y Regionales, portavoz de las regiones y municipios de Europa, compuesto por una cámara de poderes locales y por una cámara de regiones.
- 4.- Una Secretaría General compuesta por unos 1800 funcionarios originarios de los 47 Estados miembros y dirigida por un Secretario General, elegido por la Asamblea Parlamentaria.

Responsabilidades del Consejo de Europa.

El Consejo de Europa tiene las responsabilidades siguientes:

- 1.- Aprobar leyes europeas.
- 2.- Coordinar las políticas económicas generales.
- 3.- Culminar acuerdos internacionales.
- 4.- Aprobar el presupuesto de la UE.
5. - Desarrollar la Política Exterior y de Seguridad Común de la U.E.
- 6.- Coordinar la cooperación entre los tribunales nacionales y la política en materia penal.

LA CONVENCIÓN DE EUROPA SOBRE EL BLANQUEO DE CAPITALES DE 1990.

Existe una preocupación creciente entre los países desarrollados en combatir el terrorismo, el narcotráfico y el crimen organizado con todos los medios posibles. Uno de los ámbitos de lucha es la persecución del blanqueo de los fondos de origen ilícito y su recuperación. Dado que el dinero de origen ilícito circula, aparentemente y en gran medida, por lo que hay una tendencia a perseguir y controlar. Existen normas europeas de persecución del blanqueo de dinero procedente de la comisión de delitos, fundamentalmente del narcotráfico y, en general, del crimen organizado.

El Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo de Capitales, firmado en

Estrasburgo en 1990 iba dirigido a buscar la cooperación entre los estados europeos y añadió al delito de blanqueo de dinero todos aquellos delitos que lo han originado, ya sea el contrabando, el tráfico de drogas o cualquier otra actividad ilícita.

Este Convenio de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito fue aprobado por el Comité de Ministros en septiembre de 1990 y abierto a la firma en noviembre de ese año. Entró en vigor en septiembre de 1993 y todos los Estados miembros de la Unión Europea son en la actualidad Parte del Convenio. Cuyo propósito es establecer una serie de normas sobre las investigaciones de las autoridades responsables de la aplicación de la ley encaminadas a la imposición y ejecución de resoluciones de decomiso y aportar un mecanismo eficaz de cooperación internacional para privar a los delincuentes de los instrumentos y productos de su actividad ilícita. El Convenio está considerado uno de los principales instrumentos internacionales en este campo, sin embargo, debido a los significativos avances que, desde 1990, se han producido en cuanto a conocer y combatir la amenaza de blanqueo de capitales, en 1998 se iniciaron los debates sobre la posible modificación del Convenio.

De estos antecedentes se puede colegir que la Unión Europea considera la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo asuntos de primordial importancia en el establecimiento de un espacio de libertad, seguridad y justicia, protegiendo sus intereses y evitando innecesarias incompatibilidades entre los instrumentos europeos y los internacionales elaborados en el Consejo de Europa o en otros foros,

LA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

En la Convención de Europa sobre el blanqueo de capitales se establece la obligación de tipificar el lavado de activos procedentes no sólo del producto del tráfico ilícito de drogas sino extendido o abierto a cualquier delito que este relacionado con el enriquecimiento ilícito y que de origen al delito de lavado de

activos. Teniendo en claro que el lavado puede derivarse no sólo de delitos del tráfico de drogas, sino de delitos graves como el terrorismo o el crimen organizado.

En este mismo sentido el 10 de junio de 1991 la Comunidad Europea estableció el Consejo Directivo de Prevención del uso del sistema financiero con propósitos de lavado de activos, en el cual se adoptó un régimen preventivo en el tratamiento del tema. La finalidad de la normativa es el aseguramiento de la integridad y limpieza del sistema financiero.

3.5.- EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA. (GAFISUD)

El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, denominado GAFISUD, Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de diez países, como son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Este grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría. Sus órganos de funcionamiento son el Pleno de Representantes, el Consejo de Autoridades y la Secretaría del Grupo. Además cuenta, además, con el ofrecimiento del gobierno de Uruguay que ha puesto a disposición del Grupo su centro de Capacitación en materia de lavado de activos de Montevideo.

El GAFISUD, es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de América del Sur para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejorar continuamente las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Participan como observadores Alemania, el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Egmont, España, Estados Unidos, Fondo

Monetario Internacional, Francia, INTERPOL, Naciones Unidas y Portugal. También asisten a sus reuniones, como organizaciones afines, el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero (GAFI/FATF), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF) y la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del abuso de drogas (CICAD).

El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, grupo fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) adhiriéndose a las Cuarenta Recomendaciones de este último Grupo como estándar internacional contra el lavado de dinero más reconocido y a las Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo, previendo el desarrollo de Recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para luchar contra estos delitos, sumando a su cometido la lucha contra la financiación del terrorismo, añadiendo este objetivo en su mandato de actuación contenido en el Memorando de Entendimiento y articulando un Plan de Acción contra la Financiación del Terrorismo.

El objetivo global de este grupo de países asociados es el de conseguir los instrumentos necesarios para una política global completa para combatir este delito. Consiguiendo así una actuación integradora de todos los aspectos legales, financieros y operativos y de todas las instancias públicas responsables de esas áreas, y de esta manera combatir los delitos, evitar las amenazas y costos sociales, políticos y económicos que generan, poniendo el acento en la prevención y fortalecimiento de la capacidad institucional de los países.

Su acción se basa en la adopción colectiva de los estándares internacionales más avanzados en la materia y el compromiso de incorporación normativa y operativa de los mismos en cada estado miembro.

Además se tipifica al delito de lavado teniendo como delito subyacente no sólo el de narcotráfico sino otros delitos graves; la construcción de un sistema de

prevención del delito que incorpora obligaciones para el sistema financiero de identificación del cliente y comunicación de operaciones sospechosas; la incorporación en los sistemas legales de las medidas que permiten perseguir eficazmente el delito en las fases de investigación y en el proceso; y el desarrollo de los más avanzados mecanismos de cooperación entre Estados para la investigación y persecución del delito.

CAPÍTULO IV

CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

4.1.- DEFINICIÓN.

Según el informe realizado por los Miembros de Estados sobre crimen organizado realizado en el año 2004 en el Concilio de Europa, éste constituye uno de los fenómenos más característicos en el ámbito de la criminalidad, tomando mayor fuerza a finales del siglo XX, produciéndose transformaciones de gran relevancia en la criminalidad a nivel mundial. Existe una marcada diferencia entre las actividades delictivas clásicas que, básicamente, eran cometidas de forma individual, y la criminalidad que es conducida por grupos de delincuentes bien estructurados, los mismos que asumen el crimen como empresa, negocio cuya finalidad es obtener ganancias.

El crimen organizado consiste en dos o más personas que, con un propósito de continuidad, se involucran en una o más de las siguientes actividades, como: la oferta de bienes ilegales y servicios, por ejemplo, el vicio, la usura, y delitos de predación, por ejemplo, el robo, el atraco. Diversos tipos específicos de actividad criminal se sitúan dentro de la definición de crimen organizado.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas dice "Las actividades colectivas de tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima, en particular por medio de el tráfico ilícito de

estupefacientes o sustancias psicotrópicas y el blanqueo de dinero"³⁸.

Para la INTERPOL el crimen organizado "consiste en grupos que tienen una estructura corporativa cuyo objetivo primario es la obtención de ganancias mediante actividades ilegales, a menudo basándose en el miedo y la corrupción".³⁹

Así el crimen organizado consiste en el desarrollo de actividades delictivas con fines de lucro, a través de colectividades socialmente organizadas que desarrollan. Haciendo referencia a la delincuencia a gran escala, principalmente la relacionada con el tráfico de drogas, con el contrabando, el secuestro, la extorsión y el tráfico de personas para la prostitución.

4.2.- ORGANIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA.

La delincuencia en el mundo es uno de los problemas más grandes en la actualidad. Pero para poder hablar de ella es necesario saber todo lo que su concepto encierra, ya que el fenómeno de la delincuencia puede considerarse desde una perspectiva social y desde otra jurídica. En el aspecto jurídico, se considera delincuente a quien comete una acción o una omisión contraria a la ley vigente.

El doctor Guillermo Cabanellas nos define al delincuente y dice "delincuente es el que con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penada por la ley".⁴⁰

³⁸ Convención de la Naciones Unidas Contra el Tráfico de ilícitos Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988

³⁹ Grupo de Policía Internacional que brinda apoyo a las Organizaciones para prevenir la Delincuencia Internacional

⁴⁰ CABANELLAS, Guillermo. Enciclopedia Jurídica.

El autor Sergio García Ramírez, en su obra la delincuencia organiza dice “La delincuencia organizada es una agrupación permanente de delincuentes, que tienen una estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados para cometer delitos con capacidad del lavado de dinero”⁴¹.

“Se entiende por crimen organizado a colectividades socialmente organizadas que desarrollan actividades delictivas con fines de lucro”⁴².

Desde un punto de vista social el delincuente es quien comente actos dañosos para con uno mismo, para sus semejantes o para los intereses morales y materiales de la sociedad.

Sin embargo el caso que nos ocupa es la delincuencia organizada, la misma que se ha convertido en uno de los problemas más grandes que atraviesa la comunidad mundial y por ende en nuestro país. A la delincuencia organizada se la define como una “Agrupación permanente de delincuentes, que tienen una estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados para cometer delitos con capacidad del lavado de activos”⁴³.

A su vez, la Comisión Europea señala que la delincuencia organizada se define, de acuerdo con la acción común, como una asociación estructurada, de más de dos personas, establecida y que actúa de manera concertada, con el fin de cometer infracciones punibles con penas privativas de libertad o de una pena más grave.

⁴¹ GARCÍA RÁMIREZ, Sergio. “Delincuencia Organizada” 4ta Edición. Editorial Porrúa. México 2005. Pág. 25.

⁴² LEWIS, Norman “La Honorable Sociedad: La Mafía Siciliana y sus Orígenes. Alba. Barcelona, 2009.

⁴³ [Eswikipedia.org/wiki/crimen_organizado](https://es.wikipedia.org/wiki/crimen_organizado).

De lo cual se define que la delincuencia organizada consiste, en la asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines. Es decir, de delinquir o cometer delitos, para lo cual esta organización debe estar conformada por dos o mas personas bajo una estructura jerárquica y de mando. Actuando de esta manera como una "Sociedad del Crimen", ya que sus actos, a parte de ser ilegales tendrán el fin de obtener ganancias lucrativas de esas actividades ilícitas. Convirtiéndose en un negocio, que no tiene escrúpulos, pues responde a intereses creados que mueven miles de millones de dólares.

Es importante mencionar las principales características de la delincuencia organizada algunas de ellas son:

- No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder, (Salvo el caso del Terrorismo);
- Su estructura es vertical y rígida;
- La membresía implica criterios de aptitud y procesos de selección rigurosa;
- La permanencia en estos grupos va más allá de la vida de sus miembros;
- Opera mediante la división de trabajo por células.
- Desarrollan hegemonía sobre determinada área geográfica.
- Reglamentación obligatoria para los miembros.

Además de que la delincuencia se vale de todos los medios que ponen a su alcance el desarrollo social de la organización, así, las formas de trabajo colectivo y el desarrollo tecnológico como también, los instrumentos de comunicación o traslado de ideas, personas, valores o cosas.

4.3.- POLÍTICA CRIMINAL.

En toda sociedad el Estado, así como elabora y aplica una política social o una política económica o una política educativa, debe preocuparse también en formular una política específica para enfrentar adecuadamente el fenómeno de la criminalidad. La que se le denomina política criminal.

A fin de entender la importancia que reviste la política criminal dentro de la seguridad pública en un Estado, en este trabajo investigativo fijaremos el papel que desempeña dentro de una política general. Definiendo el primer lugar lo que significa la palabra Política.

Política: En su concepción más común la palabra Política denota desconfianza y escepticismo, lo que provoca un sentido contrario a su esencia, ya que se la relaciona con una actividad demagógica principalmente desarrollada por los políticos que buscan un puesto por medio de la manipulación.

No es posible determinar quién usó por primera vez el concepto de Política Criminal: algunos autores creen que fue Feuerbach o Henke, aunque Beccaría fue el punto inicial de esta corriente en 1764 con su obra "De los delitos y de las penas". La política criminal se extendió desde Italia con Beccaria a Inglaterra con Bentham, a Francia con Berenger y Bonneville y a Alemania con Feuerbach y Henke.

En el año 1889 Fran Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prins fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal, pero fundamentalmente Fran Von Liszt fue el mentor de la Escuela de la Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Biosociológica y con esta escuela se inició la política criminal sistemática o científica.

Fran Von Liszt diferenció la Política Social de la Política Criminal. "La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos

sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro, refiriendo el alcance de la Política Criminal a la apreciación crítica del derecho vigente y a la programación legislativa y a la programación de la acción social⁴⁴. El núcleo de la Política Criminal era la lucha contra el crimen pero no debía quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

Los principales objetos de la Política Criminal según Liszt eran:

- La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa;
- La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable;
- La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes;
- La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones;
- La consideración del Estado Peligroso;
- La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje criminal);
- Formación profesional del personal penitenciario y del de la administración del Derecho Penal;

⁴⁴ F. VON. Liszt, Strafrechtliche. Aufsätze and Vortrage, cit. I. Pág. 291.

- La recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconsejaba el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente.

Desde el punto de vista de Roxin, solo se debe aplicar la pena privativa de libertad a casos realmente graves como lo son los delitos capitales, y no se debería aplicar a delitos menores, porque:

- Las penas no son medio adecuados para luchas contra la criminalidad, porque el delito siempre va a estar presente en la sociedad, debido a que al ser la sociedad tan múltiple en sus facetas, van a existir individuos que no van a estar preparados mental ni emocionalmente para la vida, donde encontrarán al delito como una salida de su situación desesperante; o personas que al no querer perder su riqueza, encontrarán en delitos macro (desfalcos o delitos económicos) también una salida, como también existirán las relaciones familiares desavenidas o por último la miseria del mundo que provocará delitos patrimoniales o los clásicos delitos contra la propiedad.
- Las penas privativas de libertad son además un medio particularmente problemático en la lucha contra la criminalidad, puesto que más que soluciones a dicho problemas, ofrece contradicciones. Por ejemplo cómo se puede educar a alguien alejándolo de la sociedad o dándole condiciones de vida distintas a las que solía tener, alejándolo de su núcleo familiar y de amistad, reuniéndose con potenciales delincuentes al interior de un centro de reclusión y con una calidad de vida infrahumana.

- La prevención es más efectiva que la pena, y no una prevención desde la cárcel, sino mas bien una prevención predelictual que implica medios de política social, un control policial en la calle mas que en una oficina, donde la policía debería ser más un medio de servicio que ofrezca al pueblo protección y ayuda.

- El sistema de reacción penal se debe ampliar y, sobre todo, complementarlo con sanciones penales similares de carácter social constructivo.

Estos principios de Política Criminal fueron receptados por muchos códigos y anteproyectos, priorizando la naturaleza de los móviles del delincuente y los tipos de criminales: ocasionales, habituales y por predisposición con la consecuente individualización de la pena.

Emiliano Borja Jiménez, dice: Es la forma de gobierno del Estado, y que esta relacionada con la gestión, desde una determinada esfera de poder, de los asuntos públicos, se presenta a través de muy diversas manifestaciones atendiendo a la parcela de actividad objeto de su actividad”⁴⁵.

Para Cerda Lugo, la Política “Como la ciencia del Estado o el Arte de hacer gobierno”⁴⁶

Independientemente de cómo se contemple a la política, ya sea en su significado más amplio como cualquier actividad social colectiva o bien como cualquier actividad propia y exclusiva del Estado, la política representa la

⁴⁵ BORJA JIMENEZ. Emiliano. Curso de Política criminal. Ed. Tirant, Valencia, 2003. Pág. 21

⁴⁶ CERDA LUGO. Hugo Política Criminal. Ed. Universidad Tecnológica de Sinaloa, México 2000. Pág. 16

búsqueda de un fin común para la colectividad cumpliendo así con unos de sus objetivos primordiales, el bienestar del ser humano en sociedad. Por lo que se considera que la política criminal es en consecuencia, una parte de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces.

Partiendo de estas afirmaciones es necesario, que toda política criminal responda al tipo de política general, política integral, establecidas por la estructura del poder central y el tipo de Estado en que se desarrolla.

De lo anotado se colige que la política criminal no actúa de forma autónoma, por lo que Moisés Moreno Hernández, la define desde dos puntos de vistas por un lado “la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como motivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad, objetivo que lo realiza previniendo o reprimiendo a través de una serie de medidas o estrategias, que por ellos son consideradas políticos criminales, y por otro lado como un conjunto de acontecimientos de entorno a ese grupo de medidas estrategias, acciones o decisiones que el Estado adopta para enfrentar el problema de la delincuencia”⁴⁷.

En consecuencia la política criminal, es una parte de la Política Social General del Estado, su finalidad es reducir los índices de delincuencia, logrando así seguridad pública.

⁴⁷ HERNANDEZ, Moisés. Citado por Eduardo Lozano Tovar, 1998. Pág. 64

4.4.- FORMAS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en los modelos de mafias dedicadas principalmente al tráfico de drogas y armas facilitadas por la evolución de los medios de comunicación.

Es de suma importancia mencionar que “La delincuencia” en el marco jurídico, implica una política criminal que sea diferente para los delitos no violentos como por ejemplo la delincuencia económica, burocrática a la de los delitos violentos y a combatir la delincuencia organizada.

La criminalidad organizada opera de tres formas, las mismas que son: Local, Nacional y transnacional. Las cuales se detallan a continuación.

Delincuencia organizada de forma local.- Por deducción, se puede definir como la delincuencia consistente en una banda o varias bandas vinculadas que opera en una escala territorial menor, ya sea una comunidad, municipio o estado, y que generalmente opera en esa demarcación y rara vez fuera de ella.

Delincuencia organizada de forma nacional.- Como la anterior, puede consistir en una sola banda de grandes proporciones o varias bandas asociadas, que opera dentro de una escala relativamente mayor, y ya se le reconoce como una delincuencia mayor, pues actúa en varias ciudades y provincias o estados y, potencialmente, puede llegar a tener nexos con otras bandas nacionales e internacionales.

Delincuencia organizada de forma transnacional.- Cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional. También se le denomina delincuencia organizada transfronteriza, como le denomina la Comisión Europea.

Así, las organizaciones dedicadas a la criminalidad organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; control de centros de juego ilegales y centros de prostitución.

4.5.- PAPEL DEL DERECHO PENAL ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO.

El crimen organizado persigue la obtención de poder a través de una organización fuertemente estructurada y dada sus propias características, en ciertos estados no es posible combatirlo por los medios tradicionales de la justicia penal. Pues ante los cambios que experimentan las nuevas formas de la delincuencia el sistema de derecho penal reacciona con bastante lentitud o retraso.

Esta característica obliga al legislador o a quienes están en la obligación de elaborar leyes estar muy atento a la evolución de las nuevas tecnologías y en general al fenómeno de la globalización, que permite que la delincuencia transnacional encuentre los países en los que aún no se han tipificado penalmente ciertas conductas delictivas para desarrollar allí sus actividades y, en definitiva, beneficiarse de vacíos legales. Las nuevas formas de la delincuencia son conductas que en épocas muy recientes eran consideradas ajenas al Derecho Penal, sin embargo en la actualidad conforman una parte sustancial de la actividad punitiva de muchos Estados. Por lo que el derecho penal ha ido creciendo en los últimos años. Ya que era incapaz de alcanzar a quien se encontraba en relación con el crimen organizado y de dar una respuesta eficaz a las nuevas formas de delincuencia. Por lo que cada vez se van implementando nuevas figuras jurídicas que permitan incriminar la participación en las asociaciones que persiguen fines criminales y para ello deben tratar de alcanzar un conocimiento objetivo de este fenómeno, tanto a

escala nacional como internacional, debiendo llegar hasta la existencia del verdadero daño social causado.

En los últimos años numerosos Estados han recurrido a incorporar en sus órdenes jurídicos nuevas figuras penales con el objeto de enfrentar las diferentes formas de criminalidad organizada, asociaciones para delinquir, que se diferencian de la categoría tradicional de banda, grupo, etc. Además la necesidad de contar con adecuada legislación que permita prevenir, controlar y sancionar con éxito los casos vinculados al lavado de activos es una preocupación constante de los Estados y de las Organizaciones Internacionales, preocupación que en los últimos años se ha profundizado y ha llevado a la elaboración y adopción de nuevas normas que tratan de receptor los últimos desarrollos en la materia.

El tema de la lucha contra el lavado de activos fue enfocado inicialmente desde una perspectiva exclusivamente criminal - penal, ligado al tráfico de estupefacientes y con participación preponderante de las agencias de seguridad encargadas de asegurar el cumplimiento de la ley. El papel que desempeña el derecho penal ante el crimen organizado es fundamental, ya mediante estas figuras jurídicas se imponen las penas y sanciones a quienes cometen este tipo de actividades ilícitas, además de normar el procedimiento que se debe seguir ante un delito de esta naturaleza.

4.6.- PRINCIPALES CAPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Como hemos manifestado anteriormente, las organizaciones criminales ocupan de una organización casi perfecta, su estructura, un poco de capital financiero, personal, códigos, disciplina, políticas rígidas, pero el área que mas interesa a una organización aparte de departamento financiero, es su dirección, la cual esta representada por sus jefes, mas conocidos como los grandes capos de la

mafia quienes operan en un entorno clandestino y su poder es basto y sanguinario.

Ser jefe de la mafia o de una organización criminal, no solo es ser sanguinario, peligroso o el mas buscado; esto no funciona así, si bien es cierto que son persona inadaptadas a nuestra sociedad, varios de ellos a pesar de cometer grandes crímenes, no llegan a ocupar la silla grande solo por eso, se requiere de cierto meritos para ocupar estas organizaciones, podrán ser personas no muy intelectuales o si, pero en una organización criminal lo que mas cuenta es la familia, es decir la confianza que se tienen entre estos, la lealtad, disciplina y jerarquía.

Los grandes capos de la mafia se caracterizan por el poder y las organizaciones que tienen a su cargo, en México por ejemplo existen varios cárteles u organizaciones criminales, y de los cuales hablaremos más adelante; los capos, al menos los de las organizaciones criminales en este país por lo regular asumen el cargo de jefes de la organización de acorde a su orden jerárquico.

Para mencionar a los principales capos de la delincuencia relacionado al delito de lavado de activos, citaré un listado de los grandes capos de la mafia, los mismos que son considerados jefes de las organizaciones más grandes no solo de México, sino de de Latinoamérica. Superando e incluso a las mafias organizadas de Colombia, en este último país se han incrementado medidas prácticas como la imposición de juicios orales, además de contar con el apoyo de diferentes organismos internacionales encargados de combatir el narcotráfico, mientras que en México apenas se están incrementando normas legales para sancionar este delito, lo que hacen que las personas dedicadas a este ilícito puedan ejercer sin mayor control sus actividades.

Para empezar, mencionando la lista de los capos más importantes, habremos de comenzar por orden de importancia y poder de los cárteles, siendo estos los siguientes:

4.6.1.- Cártel del Golfo.- Cuyo jefe o, líder es Osiel Cárdenas quien tomó las

riendas de la organización presuntamente fundada por el histórico traficante Juan N. Guerra, luego de la detención del sobrino de éste, Juan García Ábrego, en 1996, y tras asesinar, a mediados de 1999, a su amigo y sucesor Salvador Gómez Herrera. De acuerdo con los cuerpos de inteligencia en México, Cárdenas poseía un poder económico que lo había convertido en el amo y señor del golfo de México y el Pacífico, zona que gobierna desde la prisión de La Palma. Terminando su reinado en cuanto fuera capturado.

4.6.2.- El cártel de Tijuana.- Este cártel liderado por los hermanos Arellano Félix, se asegura que el cártel tiene ramificaciones en Perú, Colombia y Ecuador, y de manera similar a un gran corporativo, siendo así que cuando uno de sus gerentes es ejecutado, otro lo sustituye. En relación a México, las extensiones del cártel llegan a Baja California, el sur de Sinaloa, Tepic, Colima, Guadalajara, Michoacán y Oaxaca, y en buena medida hasta en el DF.

Este cártel es integrado por Eduardo, Francisco, Javier y Enedina Arellano, luego de la detención de Benjamín y la muerte de Ramón Arellano. Se puede decir que los Arellano Félix son de alguna forma la mafia más poderosa en la historia de América Latina. Ya que poseen una red para el traslado de la cocaína desde los campos de cultivo, en México y en Colombia, hasta los distribuidores en las calles de los Estados Unidos. Reparten cerca de un millón de dólares a la semana en sobornos a las autoridades para no tener inconvenientes. Sus equipos de comunicación e interceptación son, en muchos casos, más avanzados que los de las autoridades mexicanas. Las operaciones de lavado de activos son cuidadosamente planificadas y muy pocas han sido detectadas hasta la fecha.

4.6.3.- Cártel de Juárez.- Su jefe es Amado Carrillo Fuentes (fallecido), denominado "El Señor de los Cielos", quien irrumpió como hombre de gran capacidad negociadora. Desde finales de los setenta trabajaba con Pablo Acosta en Ojinaga y se dice que fue capaz de convocar a los capos del país para plantearles un mecanismo de operación sin enfrentamientos, lo que les

dio mejores resultados, fue el primer narcotraficante que introdujo grandes volúmenes de cocaína en aviones; operaba de manera sencilla pero perfectamente organizada.

Este capo era conocido como el "Señor de los Cielos" por que sus operaciones siempre las manejaba en el aire a través de aviones como Boeing 727 y avionetas de lujo donde la mayoría de sus operaciones y tratos eran desde el aire.

4.6.4.- Cártel de Sinaloa.- Este cartel liderado por Joaquín Loera Guzmán conocido como "El Chapo" Guzmán, es considerado uno de los narcos más buscados por la justicia, por pertenecer a uno de los grupos de crimen organizado más grandes del país. "El Chapo" Guzmán fundó su propia banda de la cual es su actual líder, por lo que su mando es único; es buscado por la justicia mexicana tras su fuga del penal federal puente grande.

Estos pues son los principales cárteles y sus jefes, aun existen en nuestro país y siendo los mas importantes capos y organizaciones criminales mas destacadas que controlan en la actualidad el negocio del narcotráfico y lavado de activos.

4.7.- FORMAS DE OPERAR Y PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Como hemos venido mencionando durante el transcurso de esta investigación, la delincuencia organizada, opera bajo esquemas de una sociedad o igual que una sociedad capitalista de objeto lícito. Es decir cuentan con normas, disciplinas, organización y estructura, la delincuencia es un complejo económico y de grandes dimensiones en sus actividades ilegales que llevará a cabo para obtener su fin.

El individuo que se dedica a la ilícita tarea de lavado de activos opera

exclusivamente de dos formas; utilizando Operaciones Administrativas Internas y Operaciones Administrativas Externas, las mismas que detallaré a continuación.

4.7.1.- Operaciones administrativas internas.

Es indiscutible, que las actividades que llevan a cabo las organizaciones criminales o la delincuencia organizada, requieren en su mayoría ser actividades clandestinas, es decir ser ocultas a luz de las autoridades, de no ser así, por lógica no se efectuarían. Y esto es así porque los recursos que se generan y las ganancias que se obtienen son consideradas operaciones de procedencia ilícita o de carácter delictivo, por lo que no pueden ser introducidas esta ganancias legalmente a cuentas bancarias, a constituir empresas legales o simplemente a intercambiar su dinero por productos, bienes o servicios, es por ello que estas ganancias ilegales son intercambiadas con recursos y operaciones lícitas, legales; estas operaciones que llevan a cabo estas organizaciones criminales se les conoce comúnmente como "lavado de activos", actividad que esta sancionada por las autoridades de cualquier Estado gobernante del mundo que reprima dichas actividades ilícitas; por ello la delincuencia organizada, requiere introducir dichos recursos ilícitos a operaciones y dinero lícitos, por ejemplo compra de propiedades, automóviles, cuentas bancarias en el país u otros países, con prestanombres, creación de empresas legales, inversiones en empresas legales todo esto con el fin de ocultar un trasfondo para sus operaciones ilegales.

4.7.2.- Operaciones administrativas externas.

Una de las razones que más beneficios ha ayudado a las organizaciones criminales a tener éxito en sus operaciones ilícitas, así como las de obtener recursos y ganancias en grandes proporciones, y ha sido el elemento mas efectivo; la corrupción, en la que sobornan a funcionarios públicos que laboran para el Estado, aquellos a quienes se les encarga la seguridad, el orden, la

política y la paz que requiere la sociedad; las organizaciones criminales han visto en países; sobre todo aquellos que enfrentan crisis y un nivel corrupción alto; la manera práctica para que dichas organizaciones lleven a cabo su fin, desde el soborno hasta la infiltraciones de sus miembros en altos puestos políticos o en las mismas instituciones del Estado, la protección de policías, altos mandos del gobierno a narcotraficantes etc., esto ha traído como consecuencia que las instituciones se vean más vulneradas aún en su lucha contra la delincuencia organizada.

Podemos decir que existen diferentes niveles en que opera la delincuencia organizada en la corrupción de funcionarios públicos o en la administración de sus miembros externos, siendo estos los más relevantes:

- Cohecho (Soborno)
- Infiltración en las agencias gubernamentales
- Infiltración en las agencias gubernamentales (Alto Nivel)
- Infiltración en el ámbito político.

Múltiples son las formas de integración que la delincuencia ha imaginado, y seguramente, a diario seguiremos encontrando nuevos procedimientos, pues, como ya se ha afirmado, hoy existen verdaderos especialistas de tal conducta reprochable. La globalización de la delincuencia organizada ha llegado a niveles de honda preocupación, convirtiéndose en un tema específico de estudio por parte de múltiples organizaciones, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas a los fines de crear una normativa que sirva a los Estado miembros como orientación para modernizar la legislación interna de cada país, su lucha en especial contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas y el blanqueo de dinero proveniente de la droga.

Es por esta razón que el legislador basado en los diferentes tratados internacionales, sin violentar la legislación interna, dentro de su estructura jurídica, ha procedido a elaborar múltiples instrumentos legales, con la finalidad

de cooperar con las políticas internacionales las mismas que están completamente interrelacionados y de hecho, algunos instrumentos son verdaderamente eficaces cuando se aplican simultáneamente en varios países, y aplicando figuras como la extradición del acusado cuando el delito es cometido en otro país, y que debe ser trasladado a su país de origen para que sea juzgado de acuerdo a las leyes penales de su país de origen.

La extradición representa un mecanismo de cooperación judicial internacional, en virtud del cual mediante un pedido formal, un Estado obtiene de otro la entrega de un procesado o condenado por un delito común para juzgarlo penalmente o ejecutar la pena que se le hubiere impuesto y que rige en su país de origen. Cuyo procedimiento seguido será diferente, justificando de un lado un mecanismo meramente procesal, es decir un mecanismo de ayuda judicial entre países, consistente en determinar la forma de procedimiento para la entrega de los procesados o condenados, o integrando por otro lado, a este procedimiento una preocupación de salvaguardia de los derechos del extraditado estableciendo una garantía de que ninguna persona será entregada sino en los casos y bajo las condiciones que los tratados establezcan.

La solución que da el legislador particularmente es la creación de leyes más rigurosa para sancionar con penas severas a este tipo de delitos que evidentemente obedece a un criterio expansionista del derecho penal pero que encuentra plena aceptación en la tendencia moderna, y de esta manera eliminar las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales, que en el pasado han bloqueado la asistencia mutua y establecer normas para las leyes internas de manera que puedan combatir con eficacia la delincuencia organizada.

Principales actividades de la delincuencia organizada.

Las sociedades criminales como tal, tienen objetivos específicos, la obtención de ganancias a través de actividades ilícitas. Es por ello que dichas sociedades

por lo regular para obtenerlas tienden a comercializar sus productos en el mercado negro, ya sea en la venta de drogas, prostitución, automóviles piratería. Es así, que las organizaciones criminales, a la par del desarrollo de nuestra sociedad, se modernizan y se vuelven cada vez más eficaces y sus radios de acción se extienden progresivamente. Hoy sus mercados han traspaso fronteras y su actividades se han globalizado. Teniendo como principales fuentes de ingresos, en orden de importancia los siguientes:

- Narcotráfico
- Trafico de personas
- Prostitución
- Piratería
- Contrabando y venta ilegal de armas y automóviles
- Contrabando y mercado de obras de arte y piezas arqueológicas.

Es así pues como la delincuencia organizada encuentra su forma de actividades en las antes citadas, basta pensar que la delincuencia organizada opera a gran escala y con grandes ganancias, gracias al imperio de red con que cuentan para tales fines.

4.8.-TIPOS DE AUTORIAS.

Existen tres tipos de autorías.

4.8.1.- Autoría directa o Material.- Es autor directo el que realiza por sí el hecho punible, vale decir, aquel cuya acción se le va a imputar por referirse a la realización directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo. Dentro de la autoría directa existe:

- La autoría de los delitos especiales;
- La autoría en los delitos cuyo tipo exige un especial elemento subjetivo (distinto al dolo);

- La autoría en los delitos de propia mano;

4.8.2.- Autoría mediata.- Es aquella en la que el autor no llega a la realizar directa ni personalmente el delito. El autor en esta hipótesis se sirve de otra persona, generalmente, no responsable penalmente, quien, al final de cuentas, realiza el hecho típico. Lo que busca la ley es un fundamento que permita reprimir al autor real del delito, mas no a su instrumento.

La figura de la autoría mediata no puede, sin embargo, utilizarse sin límites. La posibilidad de autoría mediata termina, cuando el instrumento es, en sí mismo, un autor plenamente responsable, pues la ley penal ha dispuesto que quien actúa inmediatamente debe responder por el hecho en su propia persona como autor. No es posible, además, la autoría mediata en los denominados delitos de propia mano, es decir, aquellos en los que el tipo exige como condición básica la ejecución personal, directa o física por el autor. Los casos de autoría mediata son los siguientes:

- Caso de autoría mediata cuando el instrumento ejecutor carece de capacidad de culpabilidad;
- Caso de autoría mediata cuando el instrumento obra sin dolo (error de tipo);
- Caso de autoría mediata cuando el instrumento actúa encausa de justificación real;
- Caso de autoría mediata cuando el instrumento obra coaccionado;
- Caso de autoría mediata cuando el instrumento obra mediante error de prohibición;

➤ Casos de autoría mediata cuando el instrumento obra con insuficiencia de calificación e insuficiencia de los elementos subjetivos del tipo;

4.8.3.- Coautoría.- Se trata de la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo a una división de funciones de índole necesaria. Los coautores deben observar los elementos siguientes.

- Ejecución del hecho común.
- Aportación esencial o necesaria.
- Común acuerdo.

El doctor Raúl Peña Cabrera define a la coautoría como "La ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo a una división de funciones de índole necesaria. La Coautoría no precisa de un reconocimiento legal expreso pues ella esta implícita en la noción de autor." ⁴⁸

El Profesor Gonzalo Quintero Olivares en atención a la coautoría "Asigna la terminología de "Coejecución" en la cual es posible de que más de una persona puede intervenir a la vez en la ejecución inmediata del hecho que se describe como realización conjunta, que no es sino la presencia de varios autores inmediatos del mismo hecho". ⁴⁹

Hans Welzel en su definición nos dice que "La coautoría es autoría, su particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. Coautor es quien en posesión de las cualidades personales de autor

⁴⁸ PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Estudio Prgramiatico de la Parte General. 3ra Edición. Ed. Grijley. 1997.

⁴⁹ QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Manual de Derecho Penal - Parte General. 3ra Edición. Editorial Arazadi S.A. España – 2003.

es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito. La coautoría es una forma independiente de autoría y se basa sobre el principio de la división del trabajo. Cada coautor complementa con su parte en el hecho, la de los demás en la totalidad del delito, lo que lo conlleva a que responda por el delito”⁵⁰.

Enrique Bacigalupo, define a los coautores “Como los que toman parte en la ejecución del delito codominado el hecho”⁵¹.

Una hipótesis de coautoría requiere la presencia de dos condiciones: la coejecución objetiva y el acuerdo de voluntades subjetiva. En cuanto a la condición objetiva, es necesario que la ejecución del hecho se realice conjuntamente, estructurándose en un todo. Los coautores deben realizar los actos ejecutivos que le correspondan funcionalmente. No interesa la distancia, ni tampoco la simultaneidad. Subjetivamente coautor es el autor que tiene el poder y dominio de la realización del hecho, pero conjuntamente con otros autores, con quienes se ha establecido un acuerdo de voluntades. Asimismo, se opera una distribución de funciones. En la que el coautor participa del delito interviniendo en igualdad de condiciones al de otros sujetos, precisamente por la división de funciones.

Es decir, que en la coautoría todos son autores, por consiguiente, en cada uno de ellos deberán concurrir todas las características típicas exigidas para ser autor. Estando presente tanto los elementos subjetivos de la autoría como, en

⁵⁰ WELZEL, Hans. Derecho Penal – Parte General. 1ra Edición. Ed. Bonn. Lima – Perú. 1969.

⁵¹ BACIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho Penal. Parte General. 4ta. Edición. Colombia - Editorial TEMIS S.A. 1998.

su caso, los elementos objetivos de la autoría cuando el tipo delictivo de que se trate lo prevé. En otras palabras, cada coautor ha de ser autor idóneo, no solo en cuanto a su aportación sino también en referencia a las aportaciones de los demás intervinientes.

De lo ya anotado la coautoría se presenta cuando varias personas previa celebración de un acuerdo común llevan a cabo un hecho de manera mancomunada mediante una contribución objetiva a su realización; dicha figura, pues, se basa también en el dominio del hecho que aquí es colectivo por el cual cada coautor domina todo el suceso en unión de otro o de otros.

4.9.- TIPOS DE PARTICIPACIÓN.

Con la finalidad de revisar la problemática que plantea la intervención de varias personas en la realización delictiva, la dogmática jurídico penal diferencia entre autoría y participación. La vastedad de criterios con los cuales se pretende dar solución a la cuestión planteada representa un obstáculo difícil de superar, sin embargo y tal como se verá, el criterio de distinción que predomina en la doctrina adhiere a la consideración del “Dominio del Hecho” por la que autor de un delito es quien domina objetiva y subjetivamente la realización del mismo, a tal punto que, sin su intervención y decisión en el suceso, el mismo no se podría cometer.

El profesor Doctor Edgardo Alberto Donna nos dice que en la concreción del concepto de autor existe la posibilidad de tomar dos caminos posibles, en efecto o bien se puede considerar autor a todo sujeto que haya cooperado de algún modo en la realización del hecho, sin efectuar distinción alguna entre los distintos aportes de los intervinientes, diferenciando la autoría de la participación y atribuyendo al “autor” el carácter de “figura central del suceso”⁵²

⁵² DONNA, Edgardo Alberto “La Autoría y la Participación Criminal”. ED Rubinza y Culzoni segunda

Al respecto afirma Claus Roxin, con cita de Von Liszt, “ Del concepto de causa se deriva que cualquiera que, al aportar una condición al resultado producido, participa de éste, ha causado el resultado; que como todas las condiciones del resultado son equivalentes, no existe diferencia conceptual alguna entre cada uno de los que participan en la producción del resultado, criterio de distinción entre autoría y complicidad, por lo que el Juzgador no indaga si el sujeto fue autor o participe del hecho, sino tan solo debe medir la pena conforme la importancia y significación de cada uno de los intervinientes en el hecho”⁵³.

Especialmente representativa de la metodología de análisis de la jurisprudencia alemana resultan ser las denominadas “teorías subjetivas”, en efecto, en tanto obstáculos insuperables surgen para la teoría objetivo formal en el terreno de la autoría mediata, los mismos son salvados impecablemente por la tesis subjetiva, de tal modo, que si la actividad objetiva en la codelincuencia resulta indiferente a los fines de distinguir entre autor y cómplice, de forma tal que lo único importante para su diferenciación resulta el factor subjetivo, no existe obstáculo alguno para considerar al autor mediato por muy alejada que se encuentre su actividad del resultado típico un autentico autor. Por tanto lo único que resultará auténticamente relevante en este esquema metodológico deviene de la consideración en él, del factor subjetivo entendido como característico de la autoría. Dejando claro que el denominado participe, es alguien que favorece, ayuda, induce o coopera en la comisión del delito, cuya realización depende de la voluntad de otra persona que es el verdadero autor.

Teniendo así como tipos de participación los siguientes:

edición Pág. 13.

⁵³ CLAUS, Roxin. Autoría y Dominio del hecho en Derecho Penal. Séptima Edición. Editorial Marcial Pons. Pág. 24.

4.9.1.- La instigación.- Es una forma de participación, pero por su entidad cualitativa, a efectos de la dosimetría penal, la ley la considera equiparable a la autoría.

La instigación estriba en que el instigador hace surgir en otra persona llamado instigado la idea de perpetrar un delito, aún más y esto es lo relevante quien decide y domina la realización del hecho es precisamente el instigado y, por tanto, éste es verdaderamente el autor.

Esta caracterización es notable, porque de lo contrario, el instigador aparecería como autor mediato. El autor en este caso el instigado, es el responsable de la realización típica del hecho, tanto es así, que si no se da inicio a la ejecución del delito, no se daría el comienzo de la ejecución típica.

En síntesis, el protagonista principal es el instigado autor, y al instigador le alcanza el castigo en tanto que la conducta del instigado se subsuma en cualquiera de los tipos legales.

4.9.2.- Complicidad.- La complicidad es una forma de participación que se encuentra establecida en el Artículo 43 Código Penal. "Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos.

Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

En consecuencia, el cómplice ayuda o coopera, en forma auxiliar o secundaria a la ejecución, a diferencia de los coautores que ejecutan directamente el delito.

Estos actos de cooperación son variados: pueden ser materiales o intelectuales; entre los primeros encontramos, por ejemplo, facilitar medios, vigilancia, supresión de la capacidad defensiva de la víctima; entre los

intelectuales, informales o consejos sobre disposiciones, personas, momentos favorables.

4.10.- FUNDAMENTOS PARA SUSTENTAR LA EXCLUSIÓN DEL AUTOR O PARTÍCIPE DEL DELITO PREVIO COMO SUJETOS DE LAVADO DE ACTIVO.

El fundamento de la impunidad del autor del hecho previo en la receptación no es el mismo que en el encubrimiento, en tanto la receptación puede ser valorada como un hecho posterior. A efectos de que exista un hecho posterior copenado, esto es al que no se lo impone una nueva pena por el mismo delito es necesario, según la doctrina del autor Isidro Blanco Cordero “que no se lesione ningún nuevo bien jurídico, sino sólo el que ya había sido dañado previamente con el delito anterior”⁵⁴.

Otro fundamento para excluir la responsabilidad del autor del hecho delictivo anterior es el criterio de la no exigibilidad de una conducta distinta.

También es necesario destacar la difícil diferenciación entre el delito de blanqueo y el encubrimiento tal como se ha descrito anteriormente. En caso de considerarse que el blanqueo es una forma de encubrimiento en aquellas legislaciones que no limitan al autor del encubrimiento, podría estimarse que dado que en la figura del encubrimiento existe la posibilidad de argumentar la imposibilidad de la doble incriminación por el privilegio de que no existe autoencubrimiento, igual situación debería ser aplicada al supuesto del lavado.

En última instancia el fundamento de la impunidad del autoencubrimiento se sustenta en el concepto del hecho posterior copenado ya castigado porque no existiría un nuevo bien jurídico a proteger, y en el criterio de la inexigibilidad de una conducta distinta respetando el derecho a no autoincriminarse.

⁵⁴ BLANCO CORDERO, Isidro. El Delito de Blanqueo de Capitales. Ed. Arazandi, 1997, Pág. 462

Si el sujeto participó en el hecho previo, la operación de venta de drogas, por dar un ejemplo, el hecho posterior es un mero “acto posterior copenado” en el “desvalor del hecho previo”.⁵⁵ Se entiende que en la escala penal de todo delito de enriquecimiento patrimonial se valora que el autor del hecho lucrará con los bienes, o bien los introducirá en el mercado. Se dice pues que no tiene sentido aplicarle otra pena por lavar el botín, toda vez que esta circunstancia ya esta prevista en la pena del hecho previo. De esta forma el autor del delito previo no puede ser autor del lavado. En definitiva según esta postura el autoencubrimiento, y el lavado considerado como tal es impune; dicho de otra forma esta copenado con la pena del hecho previo.

El criterio se sustenta en la concepción conforme la cual es injusto aplicarle al autor del delito previo la pena del lavado, toda vez que en la escala penal de ese delito previo, la cosa desaparece para siempre del ámbito en el que estaba, y que pasa a otro ámbito, por lo general con el fin de que entre en patrimonio del autor del hecho. Esto ocurre luego de que el bien ha sido lavado. Por lo que no hay razón para sancionar al narcotraficante por el posterior lavado, en tanto el convertir o transferir dinero o activos es parte del agotamiento del delito consumado previo. La pena del delito previo cubre la necesidad de sanción.

“Quien ha participado en la comisión del delito previo no puede ser autor del encubrimiento de éste por cuanto el delito de encubrimiento es autónomo, y conforme esta posición el encubridor queda excluido de la participación en el delito previo por cuanto para que exista encubrimiento no puede existir promesa anterior del encubridor que es lo que caracteriza a la complicidad”.⁵⁶

De esta forma el criterio que entiende al tipo objetivo del lavado de activos como una forma de encubrimiento sostiene que el autor del delito predicado no puede ser a su vez autor de éste último. Asimismo puede también estimarse

⁵⁵ Exposición de Motivos, Dictamen de Mayoría de la Excma. Cámara de Diputados de la Nación de la República Argentina, Sesiones Ordinarias, 1999.

⁵⁶ BALESTRA, Fontan , “Tratado de Derecho Penal”, T. VII, Parte Especial Pág. 445.

que existe una relación de alternatividad entre el delito de encubrimiento y el delito previo en el sentido de que el autor o bien comete un delito. Ejemplo el tráfico de drogas u otro delito grave, o bien el encubrimiento, en tanto no puede ser perseguido por las consecuencias del delito previo. El autoencubrimiento resulta impune por cuanto es el agotamiento del delito predicado.

4.11.- EL CRITERIO DEL HECHO POSTERIOR COPENADO PARA SOSTENER LA EXCLUSIÓN DEL AUTOR DEL HECHO PREVIO.

La impunidad de la repetición posterior de los autores o partícipes en el delito anterior se sustenta en el acto posterior copenado. “Existe un concurso de leyes entre el hecho previo y la repetición posterior, que se resuelve conforme al criterio de consunción”⁵⁷. El problema reside en que no es posible aplicar los dos tipos legales a lo que se considera una acción única, en cuanto el dolo es el mismo, por cuanto el principio de consunción implica que el desvalor del hecho previo incluye el desvalor de la repetición, en nuestro caso el lavado y por ello no es posible sancionar por el último delito que tiene por finalidad receptor, ocultar las procedencias ilícitas del crimen previo sin afectar garantías constitucionales. Se considera de esta forma que los hechos posteriores que están consumidos en el delito previo, constituyen la forma de asegurar o aprovechar el beneficio del delito y no se lesiona de esta manera ningún otro bien jurídico diferente al dañado previamente.

4.12.- LAVADO DE ACTIVO COMO UNA FORMA DE ENCUBRIMIENTO.

En relación de que si el delito de lavado de activos es una forma de

⁵⁷ Ibidem. Pág. 466.

encubrimiento, el legislador al momento de elaborar normas jurídicas que lo sancionan lo ha determinado como delito autónomo, considerando que para su investigación y juzgamiento no requiere de sentencia condenatoria referente al delito previo. Esto es que la autonomía del delito de lavado de dinero se refiere a que no requiere de sentencia condenatoria previa respecto del tipo del delito subyacente; mientras que la dependencia de este tipo de delito, se refiere que para su configuración requiere ser el resultado o el producto de actividades relacionadas con delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, narcotráfico, etc.

Ahora bien, la actual configuración típica del lavado de activos en sus diferentes modalidades ha generado varios problemas al momento de su interpretación judicial. En lo esencial, el problema mayor se ha materializado en la exigencia probatoria que deriva de vincular los actos de lavado con el producto de un delito concreto. Esto es, la dependencia probatoria de los actos de lavado de la prueba, a su vez, del delito del cual proceden los capitales lavados. Con esta actitud judicial, la pretendida autonomía normativa y dogmática del delito de lavado de activos, ha sido considerablemente relativizada. Esta dificultad sin embargo, no obedece exclusivamente a una actitud formalista o reaccionaria de las instancias jurisprudenciales, y tampoco podría afirmarse categóricamente que esa línea de interpretación, responde a un atávico interés del órgano jurisdiccional por desconocer la pertinencia y validez de la prueba indiciaria en la investigación y juzgamiento de delitos de lavado de activos.

Además se debe destacar que la autonomía del delito de lavado de activos no es un problema exclusivamente dogmático, político - criminal o sistemático, sino que es ante todo un problema de técnica legislativa y de eficacia procesal. Esto es, está vinculado con la descripción típica que se haga del delito y con las facilidades que tal tipificación ofrezca a la investigación y prueba judicial del hecho punible. Hay que recordar, además, que el Principio de Legalidad penal y la Presunción de Inocencia Procesal no pueden ser

soslayados para superar falta de tipificación.

De lo anotado nos podemos dar cuenta que en el delito de lavado de activos su autonomía se manifiesta cuando el objeto del delito, esto es el origen delictivo de los bienes lavados, pueden ser comprobados por cualquier medio legal, en este sentido, la prueba correctamente aplicada conforme a la ley y al criterio de la sana crítica, permitiría corroborar el origen criminal del dinero. Es decir, que no es necesario una sentencia de condena por el delito básico de tráfico de drogas u otro delito grave, solo se debería permitir la prueba del origen delictivo de los activos por cualquier medio. No basta con la mera tipificación del delito de lavado y su concepción como delito autónomo del hecho criminal previo, sino que es fundamental permitir a los operadores herramientas indispensables para descubrir las acciones delictivas.

Concluyendo que el delito de lavado en tanto este no es una forma de encubrimiento o receptación y que por lo tanto no resulta necesario probar un delito previo que se encubre, ya que no es una conducta alternativa a la principal como el encubrimiento, sino que es un delito diferente en el cual corresponde probar la procedencia ilícita de bienes.

4.13.- EL CRITERIO DE NO EXIGIBILIDAD DE UNA CONDUCTA DIFERENTE, INCULPABILIDAD.

El criterio para excluir a los autores y partícipes del delito previo como sujetos del lavado descansa en el concepto de hecho posterior copenado, el castigo del hecho posterior quedaría comprendido en la pena del delito previo. Hay legislaciones como la española en las que se establece que el delito afecta como bien jurídico a la Administración de Justicia (Artículo 301 del Código Penal) y por ello la impunidad no descansa en la identidad del bien jurídico protegido, como podría ser la propiedad, sino que debe sustentarse en otro criterio distinto al de la afectación del mismo bien jurídico.

Si se entiende que el lavado utiliza acciones típicas del encubrimiento, y se sustenta la impunidad del autor del hecho previo en el privilegio para autores y partícipes es necesario remitirse a otro concepto, cual es el de no-exigibilidad de una conducta distinta. No se puede exigir a una persona que ha delinquido que se entregue a la policía o la justicia. El autor de un crimen con lucro económico encubre su delito mediante la ocultación de los bienes que obtuvo a partir de la comisión del delito, lo que comprende la conducta tendiente a no incriminarse.

En Alemania se reconoce también el privilegio del autoencubrimiento. A diferencia de España, el fundamento se apoya en el concepto del hecho posterior copenado con relación a la forma de encubrimiento favorecimiento real, dada la similitud de los bienes jurídicos afectados. Por el contrario en el supuesto del favorecimiento personal se recurre a la idea del estado de necesidad ya que los bienes jurídicos afectados son distintos; el estado de necesidad surge cuando el interviniente en el hecho previo se ve forzado a auto encubrirse y evitar ser sancionado penalmente.

En suma la idea subyacente en el privilegio del auto encubrimiento reside en el principio regulativo de la no exigibilidad de otra conducta distinta por cuanto no puede exigirse al delincuente que se descubra. "El fundamento constitucional reside en las normas constitucionales y pactos internacionales que amparan al reo de tener que declarar contra sí mismo o aceptar su culpabilidad.⁵⁸ . No se puede exigir una conducta diferente a quien cometió el delito y luego quiere ocultarlo, ya que de lo contrario se le estaría exigiendo declarar contra sí mismo, el fundamento material reside en el concepto de inexigibilidad de la autoentrega.

⁵⁸ Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8

CAPÍTULO V

LAVADO DE ACTIVOS:

PROBLEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

5.1.- RELACIÓN ENTRE LAVADO DE ACTIVOS Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

En los últimos tiempos se observa un incremento de las actividades ilegales llevadas a cabo por grupos, evolucionando hacia una criminalidad más corporativa. El crimen organizado se caracteriza por su elevada complejidad a nivel organizativo, trabajando según criterios económicos, lo que deriva en una gran dificultad para reconocer su criminalidad. Estas organizaciones encuentran problemas para la inversión de la liquidez acumulada por lo que se plantean la necesidad del lavar activos. Los grupos de delincuentes organizados se caracterizan por encontrarse en condiciones de actuar tanto en la vertiente legal como en la ilegal de la actividad política y económica, pudiendo incluso condicionar negativamente sectores de la vida productiva, social e institucional.

La criminalidad no es ajena a los grandes procesos y cambios contemporáneos. La instauración del mercado global y la propagación de una ideología que propugna la libertad de comercio son algunos de los factores de gran importancia que propician la integración criminal. Su habilidad para utilizar las condiciones y recursos que ofrece el nuevo espacio mundial explican la extraordinaria expansión de lo que se ha venido a llamar multinacionales del crimen, consistente en el crecimiento de un importante mercado mundial de trabajo, mercancías y capitales de carácter ilegal y criminal.

Su fin principal es realizar crímenes tales como el contrabando o el tráfico ilícito de drogas, y ahora último los criminales organizados en grandes bandas

cometiendo delitos contra el patrimonio, generan grandes sumas de dinero por lo que el crimen organizado necesita encontrar una vía para utilizar los fondos sin despertar sospechas respecto al origen ilícito de estos. Actuando de manera impune en la clandestinidad, protegida y a veces también dirigida y operada por autoridades corruptas, delincuentes de alto nivel, especialización y jerarquía, y poseen capacidad para utilizar la fuerza en aras de lograr sus objetivos y llegar de esta manera a su máximo desarrollo. Tanto el delito lavado de activos y la criminalidad organizada coinciden en los siguientes aspectos:

- Consiste en la disimulación de los frutos de actividades delictivas con el fin de disimular y ocultar sus orígenes ilegales; Ejemplo, la actividad que realizaba la empresa DMG de Colombia que el dinero ofrecido por la compañía, eran producto del lavado de activos del narcotráfico.
- Hacen referencia principalmente a delitos relacionados con el con el tráfico de drogas, con el contrabando, el plagio, la extorsión y el tráfico de personas para la prostitución; El caso “Burdet Cedeño”, de violaciones masivas contra menores en Galápagos, que puso al descubierto la existencia de redes internacionales de prostitución infantil.
- Se organizan social y colectivamente para desarrollar actividades delictivas con fines de lucro; actividad que realizaba Amado Carrillo Fuentes jefe del Cartel de Juárez, quien fue capaz de convocar a los capos del país para plantearles un mecanismo de operación sin enfrentamientos, con la finalidad de obtener mejores resultados, fue el primer narcotraficante que introdujo grandes volúmenes de cocaína en aviones; operaba de manera sencilla pero perfectamente organizada.
- Tienen una jerarquía organizada, no son saqueadores espontáneos ni fruto de una rebelión; En este caso los grandes capos de la mafia que se caracterizan por el poder y las organizaciones que tienen a su cargo, en México por ejemplo existen varios cárteles u organizaciones criminales, los capos, al

menos los de las organizaciones criminales en este país por lo regular asumen el cargo de jefes de la organización de acorde a su orden jerárquico.

➤ Tienen continuidad en el tiempo; Caso específico es el de Cártel del Golfo cuyo jefe o, líder es Osiel Cárdenas quien tomó las riendas de la organización en 1996. Terminando su reinado en cuanto fuera capturado.

➤ Utilizan el soborno y el chantaje para neutralizar a funcionarios públicos y políticos; método utilizado por el cartel de Tijuana que reparten cerca de un millón de dólares a la semana en sobornos a las autoridades para no tener inconvenientes. Sus equipos de comunicación e interceptación son, en muchos casos, más avanzados que los de las autoridades mexicanas. Las operaciones de lavado de activos son cuidadosamente planificadas y muy pocas han sido detectadas hasta la fecha.

De manera general y tomando en cuenta la naturaleza de los derechos que han sido lesionados se puede afirmar que el delito de activos y la delincuencia organizada se encuentran enmarcados en los delitos contra la seguridad del Estado, contra la seguridad de las personas, además afecta la administración de justicia, el sistema socioeconómico, el mismo que ocasiona graves repercusiones en toda una sociedad.

5.2.- TIPOLOGÍA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

Los métodos, las etapas y la tipología del delito de lavado de activos, guardan una estrecha semejanza, ya que consisten en técnicas utilizadas por el sujeto

que se dedica a este tipo de ilegalidad.

La Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, entidad que ha suscrito convenios internacionales contra el lavado de activos, y encargada de intercambiar información con las instituciones que forma parte para efectuar un análisis de las operaciones reportadas, define a la tipología dentro del contexto de lavado de activos, como “La clasificación y descripción de técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales”.⁵⁹

En este caso las tipologías usualmente más usadas son aquellas que tienen que ver en primer lugar con el sistema financiero de un país, manejando la misma conducta, de analizar el mercado, y de esta manera introducir el dinero proveniente de actividades no permitidas. Las inversiones consisten en: exportaciones ficticias de servicios, de bienes, compra de empresas locales, transferencias a través de giros internacionales, compras de premios, inversiones inmobiliarias, etc.

Todas estas técnicas utilizadas por las organizaciones criminales han alcanzado un mayor crecimiento junto con el llamado fenómeno de la globalización, el mismo que se caracteriza por un conjunto de modificaciones en las relaciones sociales, culturales, productivas y económicas que han convertido a todo el planeta como un solo espacio abierto de intercambio, reduciendo las barreras políticas y jurídicas de los Estados. Lo cual es muy beneficioso lo que le permite incrementar los espacios, capacidad operativa e impunidad de ciertas formas de criminalidad, como son la criminalidad organizada, las mafias, el terrorismo, el tráfico de personas con el fin de su explotación laboral o sexual, la vulneración de los derechos sobre los productos multimedia y la dudosa pertinencia de los derechos de propiedad intelectual, etc.

⁵⁹ Unidad de Información y Análisis Financiero – Colombia

Lo que trae consigo diversos efectos como: globalización de bienes jurídicos, como son el medioambiente, la privacidad y la seguridad de las comunicaciones, las libertades de expresión y de comunicación de la información. Pues la globalización y la integridad supranacional son dos fenómenos propios de las sociedades post industriales. En las sociedades globalizadas, en el que los Estados se integran económica y políticamente, se aproximan de acuerdo a paradigmas comunes.

Los fenómenos de la globalización económica y la integración supranacional tienen un doble efecto sobre la delincuencia por un lado determinadas conductas calificadas como delictivas dejan de serlo por las finalidades de integración mientras por otro lado se da la aparición de nuevas formas delictivas.

En conclusión la criminalidad moderna se encuentra interrelacionada con las características de las sociedades modernas, las cuales comparten sus caracteres de complejidad, comunicativa, de riesgo, globalizada y en continua transformación.

Es ante esta realidad social que resulta exigible una respuesta como solución por parte del Derecho Penal ya que en esta sociedad moderna tan globalizada no se debe dejar vacíos de punibilidad. Esta por esta razón que necesario hablar de la globalización del derecho penal entendiéndose “Como el proceso que conduce a la uniformidad y, en última estancia, la unificación del derecho en todo el mundo”⁶⁰. Ya que el reto del derecho penal no es menor cuando a partir de los diversos momentos de la modernización o globalización surgen

⁶⁰ LÓZ AYLLON, Sergio. Las Transformaciones del Sistema Jurídico y los Significados Sociales del Derecho en México. UNAM. Pág. 69.

nuevas de criminalidad que ponen de manifiesto la inoperancia de las leyes internas y de los procesos cerrados que abren espacios Dramáticos de impunidad e ineficiencia. Lo que conlleva a analizar y precisar las condiciones de la globalización en su dimensión jurídica penal, a delimitar las formas y características de la denominada criminalidad trasnacional, y precisar las consecuencias, para la ciencia jurídico penal de dichas transformaciones.

5.3.- ELEMENTOS DE LA FIGURA DELICTIVA.

Los elementos de la figura delictiva en el delito de lavado de activos, son los mecanismos escogidos por los delincuentes, u organizaciones dedicadas a este tipo de ilícitos, como ya mencionamos en lo descrito anteriormente, un lavador de dinero usa mucho los instrumentos financieros que también son usados por las empresas comerciales legítimas. Ciertos instrumentos financieros son más conducentes o preferidos por los lavadores de activos por su conveniencia facilitando el ocultamiento de la procedencia original de los fondos que representan.

5.3.1.- Dinero en circulación.- “Este es el medio común de intercambio en la transacción criminal original como por ejemplo, venta de narcóticos, extorsión, robo de banco, etc. Estos tipos de transacciones generan billetes de baja denominación, el dinero en circulación es el componente básico o materia prima que el lavador de dinero procesa para su cliente, en este caso el lavador haciendo uso de sus habilidades coloca el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes, o de lo contrario contrabandea el dinero fuera del país”.⁶¹

⁶¹ Grupo de Acción Financiera - GAFI

5.3.2.- Cheques de gerencia.- Un cheque de gerencia “Es un cheque que el banco libra contra sí mismo, son considerados tan bueno como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero”.⁶²

5.3.3.- Cheques personales.- Los cheques personales “Son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio. En algunos casos como estrategia el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios, la organización del lavado de activos controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero, por lo general los cheques muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal”.⁶³

5.3.4.- Giros.- Los giros son otros de los elementos, “El cual es emitido previo pago de una determinada suma por el servicio postal, bancos, o por operadores de compañías que emiten giros. Generalmente son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad.

Los giros constituyen una ventaja para el lavador de activos, ya que aquí se puede decir que no se pide a los compradores que se identifiquen a través de números de cuentas o documentos de identificación, por lo que este es uno de los elementos comúnmente mas preferido”.⁶⁴

5.3.5.- Giros bancarios.- Un giro bancario “Es un cheque librado por un banco

⁶² Grupo de Acción Financiera - GAFI

⁶³ Grupo de Acción Financiera - GAFI

⁶⁴ Grupo de Acción Financiera - GAFI

contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. Pues estos giros bancarios permiten a un comerciante legítimo, o a un lavador de dinero mover fondos de un país a otro, tan rápidamente como se mueve el dinero en efectivo, aunque más lentamente que a través de transferencias electrónicas.

Uno de los giros bancarios más usados en el lavado de activos es el giro bancario del extranjero”.⁶⁵

Los elementos más utilizados, para cometer el delito ya mencionado, son los que tienen que ver con el sistema financiero, considerando que la globalización de la economía ha aumentado significativamente con el desarrollo de los mercados, la desregulación de los sistemas financieros y la falta de rigurosidad en los controles de las fronteras beneficia a las organizaciones que desarrollan mecanismos de lavado de activos permitiéndole a la vez rápida y discretamente inyectar en los mercados mundiales el capital que resulta de actividades ilícitas. En este contexto, el dinero en proceso de lavado genera movimientos rápidos de capital y por ende participa en los movimientos especulativos.

5.4.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

A pesar de que no existe una definición concreta respecto del bien jurídico que se protege en el delito de lavado de activos o blanqueo de capitales, los criterios sobre el objeto de protección son variados.

El autor Luís Jiménez de Asúa, en el orden penal, nos dice que el bien jurídico “Cumple con un rol importante, permitiendo conocer con exactitud la función del orden jurídico penal; facilita la comprensión de los tipos penales, es la base para la exposición sistemática de la parte especial y es de suma importancia

⁶⁵ Grupo de Acción Financiera - GAFI

práctica para la correcta interpretación de la ley”.⁶⁶

El profesor Gómez Iniesta, opina que esta conducta atenta principalmente contra la estabilización del mercado y la economía.

Igual opinión la que nos da el tratadista Martínez Pérez, para quien la vinculación de este delito al orden socioeconómico es indispensable, siendo el bien jurídico directamente protegido de naturaleza supraindividual general que afecta a la regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía.

Siendo entonces a más de la economía, la salud otro bien jurídico protegido, el texto de la Convención de Viena que data del año 1980 manifiesta que, “El delito de lavado de activos amenaza la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad”.⁶⁷

La vida y la integridad personal, son también bienes jurídicos protegidos, si nos damos cuenta en los últimos tiempos en especial en nuestro país los índices de asesinatos ha crecido considerablemente, en muchos casos los llamados ajustes de cuentas, en los que asesinan sin piedad alguna en primer lugar a los policías, y autoridades judiciales que son quienes tratan de impedir la expansión de este delito, en otras ocasiones las víctimas son aquellas personas que trabajan con los delincuentes lavando el activos proveniente de una actividad ilícita.

Según la autora Teresa Rodríguez Montañés, en su obra Delitos de Peligro, Dolo e Imprudencia, hay que diferenciar los “delitos orientados a la protección de bienes individuales o suficientemente individualizables, frente a aquellos otros en que se protege lo que en la doctrina italiana se han denominado intereses difusos, intereses supraindividuales o bienes jurídicos colectivos no

⁶⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. La Ley y el Delito. 6ta. Edición. 1973. Pág. 501

⁶⁷ Convención de Viena - 1980

reconducibles a bienes individuales”⁶⁸.

En los primeros, como veremos, se incriminan conductas potencialmente lesivas de la vida o la salud de las personas u otro bien individualizado, a través de dos aspectos legales: la mera descripción típica de una conducta generalmente peligrosa, sin inclusión de elementos de aptitud, por ejemplo, en el delito de incendio o en el de conducción bajo influencia de bebidas, o los delitos de aptitud, en los que el propio tipo exige que la acción sea apta para causar resultados lesivos.

Estos tipos tienen, por tanto, una estructura paralela a la de los delitos de peligro concreto, suponen también un adelantamiento de las barreras de protección, lo que, como veremos, permite reconducidos a la estructura de la tentativa imprudente.

Pero cuando el bien jurídico protegido es colectivo o difuso, los delitos de peligro abstracto no responden a esta estructura, por lo que su interpretación ha de hacerse sobre otras bases. Es decir, que se refieren a estructuras o instituciones básicas en el funcionamiento del Estado o del sistema social, por ejemplo, los delitos contra la Administración de Justicia, los delitos socioeconómicos, los delitos contra el buen funcionamiento de la Administración e incluso los delitos contra el medio ambiente, si se optara por su tipificación como delitos de peligro abstracto.

Para SCHÜNEMANN “Los delitos con bien jurídico intermedio espiritualizado”⁶⁹, protegen bienes jurídicos supraindividuales en los cuales la tipificación de una lesión o concreta puesta en peligro es difícilmente imaginable, pues el menoscabo de tales bienes de carácter inmaterial se produce más que por cada acto individual. Resultando difícil determinar el grado de lesividad exigible a la conducta individual en relación con el bien colectivo.

⁶⁸ RODRÍGUEZ MONTAÑÉS, Teresa. Delitos de Peligro, Dolo e Imprudencia. Pág. 355.

⁶⁹ SCHÜNEMANN, Bernd, citado por Teresa Rodríguez Montañés. Pág.354.

Esta por esta razón que el Legislador ha fusionado los intereses de bienes jurídicos individuales y colectivos, originando los llamados bienes jurídicos intermedios", pues la diferencia del resultado lesivo mediato o inmediato, a base de su proximidad, es lo que identifica a un bien jurídico intermedio, por ejemplo, un mismo acto como la contaminación puede involucrar delitos contra la salud, delitos contra la seguridad pública.

En conclusión en el delito de lavado de activos el bien jurídico protegido es en primer lugar el sistema socioeconómico, en el que quienes se dedican a ejercer una actividad legalmente, no están en la capacidad de competir con el mercado de aquellas personas que se dedican a lavar dinero ya que para el narcotraficante resulta un capital barato produciendo cosas mas baratas que las que producen los comerciantes legítimos.

Seguido de la economía, la administración de justicia es otro bien jurídicamente protegido, pues para quienes ejercen una actividad con grandes réditos económicos resulta fácil sobornar a las autoridades con el fin de que estos encubran el delito.

Pues la solución propuesta por la doctrina a este desfase es la creación de los delitos de peligro, la que evidentemente obedece a un criterio expansionista del derecho penal pero que encuentra plena aceptación en la tendencia moderna, donde ya no se trata tanto de la sola protección del bien jurídico sino de la protección de instituciones sociales o unidades funcionales de valor, como la salud pública o el medio ambiente en sentido amplio, con lo que el efecto preventivo llega con mayor facilidad en el momento que la protección del ordenamiento es más institucional que individual.

5.5.- SUJETOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

En derecho penal, la ejecución de la conducta punible supone la existencia de dos sujetos, a saber, un sujeto activo y otro pasivo. Los mismos que a su vez,

pueden ser una o varias personas naturales o jurídicas. Por lo que, el bien jurídico protegido será en definitiva el elemento localizador de los sujetos y de su posición frente al delito. Así, el titular del bien jurídico lesionado será el sujeto pasivo, quien puede diferir del sujeto perjudicado, el cual puede, eventualmente, ser un tercero. De otra parte, quien lesione el bien que se protege, a través de la realización del tipo penal, será el ofensor o sujeto activo.

5.5.1.- Sujeto Activo.

El sujeto activo de un delito "es el individuo autor, cómplice o encubridor, es quien realiza una acción típica y antijurídica que es reprochada por las leyes y la sociedad"⁷⁰.

Nuestro Código Penal en su artículo 41 nos dice: "Son responsables de las infracciones los autores, cómplices e encubridores".⁷¹

De conformidad a lo manifestado por profesor chileno Mario Garrido Montte, Se entiende por sujeto activo a quien realiza toda o una parte de la acción descrita por el tipo penal. En el caso que nos ocupa, el sujeto activo del delito de lavado de activos, puede ser cualquier persona, no requiere de una calificación especial.

Pero algunos autores consideran que este tipo de criminalidad esta relacionada con los llamados como "delitos de cuello blanco" término introducido por primera vez por el criminólogo norteamericano Edwin Sutherland en el año de 1943. Con esta consideración el sujeto activo de este delito, sería una persona de cierto status socioeconómico, y de ciertas habilidades y posición laboral lo que le permite realizar complejas transacciones financieras para ocultar el origen ilícito de los activos, su comisión no puede explicarse por pobreza ni por mala habitación, ni por carencia de recreación, ni por baja educación, ni por poca inteligencia, ni por inestabilidad emocional.

⁷⁰ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico.

⁷¹ Código Penal, Legislación Anexa y Concordancias. Art. 41

El tratadista Guillermo Hernández Ramírez en su obra *El Secreto Bancario y el Lavado de Dinero* manifiesta que en esta clase de ilícitos, sujeto activo solo pueden ser las personas físicas, así no pueden ser las personas jurídicas, pero obviamente que el representante de una sociedad que realiza a nombre de esta sociedad cualquier operación mercantil, con el propósito de ocultar o encubrir el origen del ilícito del capital obtenido en el comercio de drogas responde penalmente a título personal de actuar.

Entonces diremos que el sujeto activo de este delito son las personas naturales, capaces e imputables de acuerdo a ley, que ocultan la procedencia de dinero mal habidos u obtenidos de una actividad ilícita.

5.5.2.- Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido lesionado o puesto en peligro por la infracción.

El sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico que el legislador protege y sobre la cual recae la actividad típica del sujeto activo. En el lavado de activos varía el sujeto pasivo según el ordenamiento jurídico de cada país.

Para algunos lo constituye el Estado, y para otros la sociedad en general. Los primeros consideran que el lavado de activos dificulta al Estado ejercer su función de intervención en la economía; mientras que los segundos sostienen que la sociedad, como ente general y abstracto es quien padece las consecuencias del lavado de activos.

5.6.- LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO Y SU RELACIÓN CON EL ENCUBRIMIENTO.

Una de las cuestiones centrales a tomar en consideración para valorar en la formación de leyes penales que pretendan penalizar el lavado de activos está

relacionada con las similitudes y diferencias entre el delito de lavado de activos y el encubrimiento.

En cuanto a la autonomía, el delito de lavado para su investigación y juzgamiento no requiere de sentencia condenatoria previa referente al delito previo.

El concepto de lavado ha desatado bastante confusión en cuanto a si el delito opera sólo cuando el delito previo es el delito de narcotráfico, pues su autonomía se manifiesta cuando el objeto del delito, esto es el origen delictivo de los bienes lavados, pueden ser comprobados por cualquier medio legal, en este sentido, la prueba indiciaria, correctamente aplicada conforme el criterio de la sana crítica, permitiría corroborar el origen criminal del dinero. Es decir, que no es necesario una sentencia de condena por el delito básico de tráfico de drogas u otro delito grave, solo se debería permitir la prueba del origen delictivo de los activos por cualquier medio.

Aunque el delito de lavado de activos por ser considerado autónomo, e independiente de cualquier otro delito al momento de su juzgamiento, este se relaciona con el delito de encubrimiento, ya que aquí cuya finalidad principal o tipología utilizada por los delincuentes es ocultar el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilícitas, vinculándolos como legítimos dentro del sistema económico de un país. Involucrando la colocación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen apariencia de legitimidad.

La Convención de Viena en su artículo 3 nos dice: "Asimismo en situaciones en que se penaliza en el lavado el convertir o transferir como acciones típicas también se requiere usualmente que dichas acciones tengan como finalidad el encubrir u ocultar el origen ilícito del bien".⁷²

⁷² Convención de Viena de 1988 Art. 3

5.7.- LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO ACTIVOS Y LA PRUEBA DEL DELITO.

En el tema anteriormente descrito, dijimos que para juzgar a una persona que ha cometido el delito de lavado de activos, blanqueo de capitales como se lo quiera denominar, no es necesario de una sentencia condenatoria a un delito previo que en el caso que nos ocupa principalmente sería de un delito de narcotráfico.

La prueba en primer lugar según la definición que nos da el diccionario jurídico de ESPASA “Es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que éste adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso”.⁷³

Para el tratadista Isidro Blanco Cordero, uno de los elementos del tipo de lavado de capitales “Esta constituido por el delito previo del cual proceden los activos bienes que son ocultados, recibidos, transferidos o modificados”.⁷⁴

Es decir que debe de existir en este caso una persona o individuo en proceso de juzgamiento por el delito de encubrimiento, por lo que entonces se relaciona con la carga de la prueba del delito anterior y de esta forma es importante establecer cuales son los requisitos que resultan necesarios considerar probados en este tipo de juicio que atenta no solo a la economía de un país sino también al Estado y la sociedad, para tener por acreditada esta circunstancia.

Resulta necesario que en la valoración de la prueba se admita el concepto de sana crítica y libertad probatoria con la única limitación de que las acciones desarrolladas por los órganos estatales encargados de investigar conductas presuntamente criminales respeten las garantías previstas en las normas

⁷³ Diccionario Jurídico Espasa.

⁷⁴ BLANCO CORDERO, Isidro. “El delito de Blanqueo de Capitales”, ED Aranzadi, 1997

constitucionales y convenios internacionales. No basta con la mera tipificación del delito de lavado y su concepción como delito autónomo del hecho criminal previo, sino que es fundamental permitir a los operadores herramientas indispensables para descubrir las acciones delictivas.

Teniendo en cuenta que en el proceso penal esta proscripta “Toda prueba ilícita en la prosecución de la verdad, que los derechos fundamentales y libertades públicas constituyen el núcleo esencial del ordenamiento jurídico, por lo que cualquier prueba obtenida violentando unos de tales derechos o libertades está afectada por una inaceptable causa de injusticia, y por lo tanto no surtirán efecto”.⁷⁵

Las pruebas comunes a tenerse en consideración en un inicio por la autoridad son, las llamadas telefónicas realizadas por la organización dedicada a este tipo de ilícito, los viajes, la constitución de empresas sin tráfico comercial ni tributación, el anormal manejo de cuentas corrientes, las transferencias por sumas millonarias en dólares sin justificación comercial por cierto lapso de tiempo, el transporte secreto de grandes cantidades de dólares, el desempeño de puestos políticos claves que facilitaban la comisión del crimen, el estilo de vida.

Estas clases de pruebas denominadas indiciaria permite comprobar el origen ilegal de bienes producto de delitos graves y no es necesario una condena o resolución judicial de un delito previo por cuanto el lavado de activos es un crimen autónomo en el cual su objeto puede ser probado por cualquier medio.

El lavado de activos aunque tiene como verbos típicos acciones claramente previstas en el encubrimiento, es un delito autónomo e independiente causando daño a la economía, estado, salud, y sociedad en general.

Es importante admitir un cambio de paradigma en la constitución del delito de lavado en tanto este no es una forma de encubrimiento o receptación y que por

⁷⁵ CONDE SALGADO, José Luis. Los medios de prueba en los procesos por delitos de tráfico de drogas y de blanqueo de capitales.

lo tanto no resulta necesario probar un delito previo que se encubre, sino que aun por indicios debería permitirse acreditar que los bienes objeto de lavado provienen de una actividad ilícita.

El lavado no es una conducta alternativa a la principal como el encubrimiento, sino que es un delito diferente en el cual corresponde probar la procedencia ilícita de bienes.

5.8.- SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.

Para poder determinar una solución al problema de autoría y participación, es necesario establecer la diferencia que existe entre el autor y el partcipe, y por ende la existencia de un delito.

Señalando frecuentemente el delito, no es obra de una sola persona. Se dan supuestos en que concurren varias personas en un solo acontecimiento. Cabe distinguir entre los que son autores y otros que participan pero no son autores.

En el sentido estricto, participación es en la conducta del autor, que pueden tener la forma de instigación cuando se decide a alguien a la comisión de un injusto o de un delito o de complicidad cuando se coopera con alguien en su conducta delictiva.

Autoría.

JIMENEZ DE ASÚA, define al autor como "aquel que ejecuta la acción que forma que el núcleo del tipo cada delito en especie"⁷⁶.

Participación.

Si son varios los que intervienen en la comisión de un delito, realiza el tipo en sentido estricto tan sólo quien domina formalmente la conducta típica, así, por

⁷⁶ JIMENEZ DE ASÚA, Luís. La Ley y el Delito, 6ª Ed. 1973. Pág. 501.

ejemplo: quien dispara y causa la muerte de otro. No puede invocarse lo mismo si la otra persona se limita tan solo a inmovilizar a la víctima, o quien suministra al autor el arma homicida, o simplemente induce a otro a que le dé muerte.

De este modo la participación en sentido estricto sólo comprende a la instigación y la complicidad. Se presenta además como la colaboración dolosa en un delito ajeno, por lo que no es admisible una participación culposa en un delito doloso, ni una participación dolosa en un delito culposo. La dependencia de la participación del hecho principal obedece a una necesidad conceptual, pues no se puede hablar de participación sin referirse al mismo tiempo a aquello en lo que se participa.

“En este sentido la participación es un mero concepto de referencia, que permanece ligada a un hecho ajeno, lo que determina su carácter accesorio”.⁷⁷

De lo anotado nos podemos dar cuenta que el problema al cual giran y es punto de inicio u origen de las teorías sobre la autoría y participación, es encontrar lo más exactamente posible sobre la distinción entre autor y los colaboradores que hayan participado en la realización de un hecho delictuoso.

Para resolver el problema de que plantea la intervención de varias personas en la realización de un delito, tradicionalmente la dogmática jurídico penal distingue entre la autoría y participación, en la que predomina la teoría del dominio del hecho, en la cual autor de un delito es el que domina objetivamente y subjetivamente la realización del mismo, hasta el punto que sin su intervención y decisión el delito no se podría cometer. El partícipe en cambio es solo, como su propio nombre lo indica, la persona que favorece, ayuda, induce o coopera en la comisión de un delito, sin embargo, depende de la voluntad de otra persona que es el verdadero autor. Pero hay que señalar que eso no significa que el partícipe quede exento de pena alguna, además dependiendo

⁷⁷ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho penal, Parte general. Tomo III. Ed. Buenos Aires. 1981.

de la gravedad de la pena puede ser condenado con la misma que el autor.

5.9.- CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN RELACIÓN A LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.

En materia penal, para determinar que tipo de pena y por ende de procedimiento es aplicable, a cada caso concreto debe atenderse a la gravedad de los hechos que se juzgan, si estos constituyen una falta o un delito, y dentro de este último si debe ser sancionado con penas de reclusión mayor ordinaria o extraordinaria.

En el caso que nos ocupa referente a la aplicación de las penas en relación de autoría y participación, se debe tener en cuenta lo que estipula la legislación penal de cada país, teniendo así que el Código Penal Ecuatoriano en sus artículos 42 y 43 nos manifiesta claramente lo referente a autoría y participación.

Para determinar el grado de autoría y participación de los sujetos que intervienen en una organización criminal, debemos asimilar como punto de partida el hecho de que no puede sancionarse con pena la simple pertenencia a una organización criminal, o el hecho de dirigir una asociación ilícita, en el caso concreto de que el director no haya intervenido ni conocido del hecho punible de autoría de un subordinado, pues estaríamos dando paso a un derecho penal de autor y no del hecho, dando lugar a responsabilidad por el resultado o responsabilidad objetiva en franca contraposición con el principio de culpabilidad, el cual reza en términos amplios, que cada quien es responsable por su hecho.

Con respecto del jefe de la organización delictiva, no hay aún una manifestación clara si éste debe considerarse autor directo, autor mediato y coautor del hecho. En este problema operan trascendentalmente los criterios de imputación empresarial que ha expuesto el profesor Claus Roxin ofrece una

solución al problema a través de la formula de la autoría mediata, cuando manifiesta “que puede en muchos supuestos el jefe de una organización criminal ejercer el dominio de la voluntad de sus súbditos a través de un aparato organizado de poder”⁷⁸. Esta teoría fue creada principalmente para sancionar delitos de genocidio cometidos por aparatos estatales, pero el mismo autor ha manifestado que nada impide su utilización en el seno de una organización empresaria, que eventualmente pueda dedicarse al blanqueo. Para esta teoría el jefe del aparato organizado en un gran número de supuestos no ejecuta de mano propia el hecho delictivo, pero domina el hecho a través del dominio de la voluntad de los dependientes que laboran en su aparato organizado. Esta construcción dogmática de brillantez indiscutible sólo puede funcionar acertadamente cuando el autor mediato u hombre de atrás domina a sus instrumentos o ejecutores, quienes no podrán ser penalmente responsables en caso de actuar bajo coacciones, error o engaños en la práctica podría constituir prueba de esto la demostración de que los subordinados son, por su nivel educativo y social, simple empleados que pertenecen a la organización.

Si el sujeto que actúa directamente lo hace con pleno conocimiento de las consecuencias punibles de su hecho, de la antijuridicidad y del carácter delictivo del mismo, será entonces considerado como autor directo del hecho, sin perjuicio de la responsabilidad penal que exista como coautor, inductor o participe necesario del superior jerárquico, en caso muy probable de que este ultimo, conozca la actividad ilícita que se desarrolla en su seno organizacional. Es muy difícil poder considerar como instrumento no doloso a quien ejecuta actos que realicen la figura típica materia de este estudio, pues, por ejemplo, resulta fácil comprender la dificultad que existe para conseguir un intermediador en el sistema financiero que pueda ser reemplazado por aquel que optó por actuar conforme a derecho, ya que para poder realizar las operaciones de blanqueo se necesitan conocimientos especiales para poder transformar bienes, que no cualquiera podría realizarlos. En el marco del

⁷⁸ ROXIN, Claus, *Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal*. Ed. Madrid Pons. Barcelona. 1998. Pág. 24.

aparato estatal es más fácil aceptar la fungibilidad del instrumento; pues, rigen criterios militares de obediencia y lealtad al superior jerárquico que en el seno empresarial, financiero y de organización societaria no existen, al menos normativamente. Autor sólo es aquí quien recibe la orden directa y la ejecuta mientras que el superior puede considerarse como inductor o participe necesario. Se parte del principio tradicional, el cual reza que al no haber participación directa en la ejecución del hecho, no podrá considerarse cómo auténtico autor al jefe de la organización. Es correcta esta apreciación desde una perspectiva material de la autoría que no puede dejar de tomarse en cuenta; sin embargo, es de considerar a la fórmula de la autoría mediata como la mejor solución para la resolución de supuestos en esta sede, siempre y cuando se respete la delimitación entre actos preparatorios y actos ejecutivos, considerando como acto ejecutivo al dominio del hecho mediante la utilización de un instrumento no responsable. En caso contrario, este autor mediato perderá tal calidad para ser participe necesario.

En definitiva, la difícil labor de establecer los aportes necesarios corresponde al juez que deberá valorar prudentemente todas las circunstancias concurrentes, tratando de soslayar la lógica de los acontecimientos parciales concretos o abstractos con criterios firmes. Lo que importa es detectar si la aportación al hecho pudo ser o no insustituible para el autor.

5.10.- NUEVAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.

El Delito de lavado de activos es uno de los problemas graves con los que desde hace algunos años los países de América Latina se han tenido que enfrentar. Teniendo un incremento notablemente en la actualidad, situación que ha sido producto de un crecimiento sustancial de los fondos provenientes en general de actividades ilícitas, especialmente del narcotráfico, tráfico de armas, trata de blanca para la prostitución. Las causas sociales y económicas de este fenómeno son ampliamente conocidas. Dado el carácter transnacional de este

delito, se han constituido organismos internacionales especializados en la prevención y combate contra el lavado de activos, cuyo accionar de estos organismos supranacionales se ha materializado a través de recomendaciones efectuadas a los distintos gobiernos, por lo que muchos países han incorporado en sus legislaciones las recomendaciones de los organismos internacionales. Respondiendo así los gobiernos de América Latina al narcotráfico con medidas altamente represivas, que no sólo incluyen a los presuntos lavadores de activos, sino a los que violan los derechos fundamentales de la población en general, lesionando el sistema económico, a la administración de justicia.

Las actividades relacionadas con el delito de lavado de activos y transferencias de las mismas, y las prácticas corruptas asociadas a ellas, se han convertido hoy en día en uno de los métodos más efectivos a la hora del financiamiento fácil y rápido, el lavado de activos alrededor del mundo constituye sólo una muestra de los millones de métodos ingenieros por el crimen organizado para generar fondos y activos de origen ilícitos, que son transferidos al sistema financiero internacional. Siendo necesaria una legislación específica que prevenga y castigue este tipo de delitos.

Al finalizar este subtema, a pesar que en nuestro país tenemos una ley que reprime el delito de lavado de activos, es poder contribuir jurídicamente a fin de que se legisle en materia de narcotráfico y por ende en el castigo sobre el delito de lavado de activos, y no existan vacíos legales a las leyes que corresponderían a la materia; esto es, El Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, el Código Penal de la Policía Nacional que son los instrumentos legales idóneos y llamados a combatir la proliferación de este delito, más aún con una globalización e internacionalización de este fenómeno que actualmente rebasa toda frontera y hace blanco de los puntos estratégicos en la sociedad.

- Tipificar en el campo penal todo acto relativo al delito de lavado de activos, y tipificar a la criminalidad organizada como delito e imponerles penas acordes a la gravedad del mismo, debiendo la Asamblea Constituyente aprobar el endurecimiento de las penas respecto a este delito;

➤ Adoptar medidas enmarcadas en un estricto régimen jurídico, administrativo y financiero a fin de evitar el fortalecimiento económico de los grupos dedicados a lavar activos. Estas medidas consisten en solicitar la cooperación interestatal de ayuda inmediata y recíproca, estableciendo para el efecto un estricto control del sistema financiero bancario, en las que se encuentran incluidas todas aquellas entidades que permiten los movimientos de dinero, y que servirían de nexo para financiar a estos los grupos. A través de este sistema se facilitarían los requisitos de individualización e identificación de la persona que realiza los movimientos financieros, establecer un registro exacto, de aquella persona que se encuentra realizando transacciones financieras, especialmente a nivel interestatal y que usualmente no las realiza para que inmediatamente sea sujeto de investigación militar y policial;

➤ Adoptar y aplicar todas las medidas preventivas y de seguridad a través de la cooperación estatal internacional, para impedir que el lavado de activos al que se pertenecen los sujetos activos de este delito, se consienta el desarrollo de este tipo de ilícitos. Cuando se presuma el surgimiento de estos delitos deben ser inmediatamente investigados, debiendo para el efecto intercambiar la información necesaria y suficiente a nivel interestatal y adoptar inmediatamente las estrategias de seguridad policial y militar;

➤ Tipificar dentro de la legislación ecuatoriana el lavado de activos como delito penal también cuando tenga como propósito financiar organizaciones criminales o acciones de esta naturaleza, a fin de que se imponga penas privativas de la libertad, así como decomiso y multas a favor del Estado ecuatoriano por utilizar su territorio para fines ilícitos;

- Establecerse mecanismos de acción conjunta con Estados a nivel mundial que deseen prever en sus legislaciones el combate de este delito, con el propósito de determinar una cooperación recíproca de repudio al narcotráfico, a fin de no escatimar recursos para eliminarlos en el Estado al que se pertenecen, adoptando para ello todas aquellas medidas conducentes a prevenir y sancionar los actos como son: el tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, trata de blanca para la prostitución, y todos aquellos que tengan incidencia directa y afecten la vida y la integridad física, o psíquica de las personas que pertenecen a ese Estado;

- Con la detección de formas inusuales de movimientos financieros se procederá inmediatamente a adoptar las prevenciones que sean del caso a fin de proceder al congelamiento de dinero y si dentro de un plazo determinado no se justifica estos movimientos inusuales de dinero proceder a confiscarlos y decomisarlos y si producto de la investigación aparecen otros bienes que no se justifiquen su procedencia proceder de la misma forma sin mayor solemnidad sino únicamente con la autorización de las autoridades de la Superintendencia de Bancos y Seguros y autoridades de las instituciones financiera quien a su vez pondrá en conocimiento de las autoridades policiales y militares, así como de las Autoridades encargadas de administrar justicia que sean competentes, en este caso sería el Ministerio Público y los Jueces Penales, debiendo presumirse que estos fondos iban a ser utilizados en el fortalecimiento de las organizaciones criminales;

- La Cooperación jurídica debe ampliarse inclusive a la relación o colaboración de los sospechosos en el esclarecimiento del delito de que se hayan perfeccionado en otro Estado, para lo cual debe establecerse las debidas facilidades a fin de que se aporte amplia información al estado requirente con el propósito que culmine exitosamente las investigaciones planteadas, debiendo para este efecto cumplirse las garantías constitucionales

a las que se encuentra asistido el sospechoso y que se encuentre con orden de encarcelamiento, debiendo de la misma manera el Estado requirente otorgar todas las seguridades a fin de que el sospechoso regrese al centro de detención al que se encuentre asignado;

➤ En cuanto al personal de vigilancia y aplicación de las medidas de seguridad, deben ser personas capacitadas y competentes en la materia. Además establecer convenios de ayuda recíproca interinstitucional militar y policial a fin de que no exista centralización y evitar la corrupción y los sobornos, y por el contrario tengan la capacidad suficiente de acción y cooperación inmediata, a fin de no violar las garantías constitucionales y a la vez precautelar e intercambiar la información sobre individualización de los sospechosos y evitar el lavado de activos y el financiamiento a la criminalidad;

➤ Compromiso expreso de mutua cooperación entre las instituciones encargadas de la aplicación y control de las medidas de seguridad que previenen y eliminan los actos delictivos a nivel estatal e interestatal;

➤ El Ministerio Público y la Función Judicial serán competentes para la Investigación y Juzgamiento de los delitos de lavado de activos, por tratarse de una forma delictiva muy particular se hace necesario además una prórroga automática de todos los plazos procesales al doble de duración de los que actualmente constan en el Código de Procedimiento Penal;

➤ Cuando a criterio del Juez y del Fiscal el éxito de la investigación dependa de la detención de personas, podrá postergar hasta el doble del plazo que comúnmente consta en el Código de Procedimiento Penal vigente;

- Tipificar como delito la prestación de apoyo o recursos materiales a una organización criminal nacional o extranjera. Por apoyo material se entenderá dinero en efectivo u otros valores financieros, servicios financieros, alojamiento, capacitación, casas francas, documentación o identificación falsas, equipo de comunicaciones, instalaciones, armas, sustancias letales, explosivos, personal, medios de transporte y otros bienes tangibles;

- Establecer intensos programas de capacitación para jueces, fiscales y policía especializada, con la cooperación de especialistas y fortalecer la asistencia técnica a fin de eliminar este delito, poniendo especial interés en las experiencias sobre formas y métodos seguros para prevenir, detectar, investigar y sancionar todo acto criminal;

- El Fiscal y el Juez tendrán la facultad de negociar una condena ostensiblemente reducida e incluso eximirla, cuando durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación una persona involucrada en este, proporcionare información precisa que permita sancionar a los autores cómplices y encubridores;

- Crear un sistema especial de protección a testigos que realmente cubra todo riesgo de represalias contra la persona o personas cuyo testimonio permita el juzgamiento y sanción de los responsables de este delito, llegando tal cobertura hasta a los familiares de estos incluso con el pago de una indemnización a los causahabientes en caso de fallecimiento. A este sistema de protección deberían tener acceso también los jueces, fiscales y en fin toda persona que tenga responsabilidad en la investigación y sanción de esta forma delictiva.

CONCLUSIONES

- El lavado de activos provenientes de actividades ilegales, como el narcotráfico, la prostitución y el terrorismo, entre otros delitos, es hoy en día uno de los problemas más importantes que enfrenta el sector financiero y que afecta, finalmente, a toda la sociedad.

- El sector financiero posee plena conciencia de que toda organización está expuesta a ser utilizada como filtro de dineros provenientes de negociaciones ilícitas, lo que ha obligado a la mayoría de los países y organizaciones internacionales a hacer frente a este grave problema, estableciendo distintos tratados, marcos jurídicos y políticas internas, que contribuyan a la lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados.

- El delito de lavado de activos, no solo desarrolla dentro de un país, sino que se lo realiza a nivel internacional, de tal manera que no puede ser considerado exclusivo de un país, en razón de que el dinero es una mercancía que fluye por todo el mundo a través de sistemas operativos, que evaden las leyes y cruzan fronteras nacionales aparentemente sin que sea advertida esta situación y, cuando por una u otra causa lo es, ha sido porque no están bien cimentadas sus condiciones de poder.

- Las características no es generar ganancias, sino legalizar las utilidades ya obtenidas en tras actividades ilícitas, sea el narcotráfico o las demás actividades conexas.

- En el delito de lavado de activos se utilizan métodos y técnicas comúnmente usadas por empresas legalmente constituidas con la finalidad de introducir ganancias al sector financiero sin ser

descubiertos.

- Uno de los ejemplos más claros de una sociedad constantemente golpeada por el narcotráfico y por ende el lavado de activos se encuentra en nuestro vecino país Colombia, en donde lamentablemente los niveles del narcotráfico, criminalidad organizada se han desarrollado dramáticamente que inclusive desde hace varios años han rebasado sus fronteras llegando a repercutir en los países vecinos y entre éstos el Ecuador.
- Ante un enemigo tan poderoso en la actualidad se hace necesario de manera irremediable buscar la cooperación internacional de manera decidida para luchar conjuntamente con los diferentes países del concierto mundial y de esta forma tener una alternativa de éxito ante este problema.
- Del análisis realizado al tema de lavado de activo y criminalidad organizada he llegado a concluir que en verdad la sociedad ecuatoriana no está preparada para prevenir, combatir y eliminar este mal; la legislación que tipifica y castiga los delitos de narcotráfico en el Ecuador es absolutamente restringida e insuficiente para tratar un problema de tal magnitud.
- La delincuencia organizada actúa de manera impune en la clandestinidad, protegida y a veces también dirigida y operada por autoridades corruptas, delincuentes de alto nivel, especialización y jerarquía, y posee capacidad para utilizar la fuerza en aras de lograr sus objetivos.

BIBLIOGRAFÍA:

1. BACIGALUPO, Enrique. Principios de Derecho Penal Español, Tomo II, El Hecho Punible, Ediciones Madrid. 1985.
2. BLANCO CORDERO, Isidro. "El Delito de Blanqueo de Capitales". Editorial Arazandi, 1997.
3. BORJA JIMENEZ, Emiliano. "Curso de Política criminal". Ed. Tirant, Valencia, 2003.
4. CERDA LUGO, Hugo. "Política Criminal". Ed. Universidad Tecnológica de Sinaloa, México 2000.
5. ESPINOZA, Manuel "Delitos del Narcotráfico". Editorial Rodhas. Segunda edición. México. 1998.
6. GOMEZ INIESTA, Diego. "El Delito de Blanqueo de Capitales en el Derecho Español". Editorial S.L. Barcelona, 1996.
7. HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando. "El Lavado de Activos", Segunda Edición, Editorial Antares. Santa Fé de Bogota – Colombia.
8. LAMAS PUCCIO, Luís. "Tráfico de Drogas y Lavado de Dinero". Editorial Jurídica. Segunda Edición.

9. PRADO SALDARRIAGA, Víctor. "El Delito de Lavado de Dinero". Editorial Idemsa, Lima, 1994.

10. ROXIN, Claus. "Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal". Ed. Madrid-Barcelona. 1998.

11. SEVARES, Julio. "El Capitalismo Criminal: Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global Grupo" Editorial Norma Bogota – Colombia. 2003.

12. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "Tratado de Derecho penal", Parte general. Tomo III. Ed. Buenos Aires. 1981.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARÍA

12. Código Penal, Ecuatoriano. Legislación Anexa y Concordancias.

13. Código de Procedimiento Penal.

14. Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Ley 2005

15. Ley de Sustancias Psicotrópicas (CONSEP)

16. Convención de la Naciones Unidas Contra el Tráfico de ilícitos Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988

17. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. CICAD

18. Grupo de Acción Financiera – GAFI.

19. Grupo de Policía Internacional que brinda apoyo a las Organizaciones para prevenir la Delincuencia Internacional